

BOLETÍN

PROGRAMA IBEROAMERICANO DE COOPERACIÓN
SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES



¡JUSTICIA SIN LÍMITES DE EDAD!



SUMARIO / SUMÁRIO

AGOSTO 2023

EDITORIAL / EDITORIAL

Gina Magnolia Riaño Barón, Secretaria General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)

◆ p.4

España: Ley 8/2021: un nuevo enfoque legal hacia la inclusión y la autonomía de las personas con discapacidad / **Lei 8/2021: um novo enfoque legal rumo à inclusão e a autonomia das pessoas com deficiência**

◆ p.20

MENSAJE DEL EQUIPO EDITORIAL / MENSAGEM DA EQUIPE EDITORIAL

Garantizar un acceso inclusivo a la justicia y con enfoque de derechos humanos / Garantir o acesso inclusivo à justiça e com uma abordagem de direitos humanos

◆ p.6

Brasil: El Acceso a la Justicia como derecho humano de las personas mayores / **O Acesso à Justiça como direito humano das pessoas idosas**

◆ p.24

NOTA CENTRAL / NOTA PRINCIPAL

Reflexiones, perspectivas y desafíos para garantizar el Acceso a la Justicia de las personas adultas mayores / Reflexões, perspectivas e desafios para garantir o Acesso à Justiça das pessoas adultas idosas

◆ p.8

IBEROAMÉRICA EN ACCIÓN / IBEROAMÉRICA EM AÇÃO

Argentina: La relevancia de reconocer el Acceso a la Justicia como un derecho humano / A relevância de reconhecer o Acesso à Justiça como um direito humano

◆ p.16



SUMARIO / SUMÁRIO

AGOSTO 2023

Chile: El derecho al Acceso a la Justicia de las Personas Mayores / O direito ao Acesso à Justiça das Pessoas Adultas Idosas

◆ p.30

México: Legislación, políticas nacionales e instrumentos internacionales para promover y proteger los derechos humanos y garantizar el Acceso a la Justicia de las personas mayores / Legislação, políticas nacionais e instrumentos internacionais para promover e proteger os direitos humanos e garantir o Acesso à Justiça das pessoas idosas

◆ p.34

Uruguay: “El acceso a determinados programas o prestaciones brinda la posibilidad real de ejercicio efectivo de los derechos humanos” / “O acesso a determinados programas ou prestações brinda a possibilidade real de exercício efetivo dos direitos humanos”.

◆ p.42

República Dominicana: Mecanismos para favorecer el ACCESO A LA JUSTICIA de las personas mayores / Mecanismos para favorecer o ACESSO À JUSTIÇA das pessoas idosas

◆ p.46

Paraguay: Medidas para favorecer el ACCESO A LA JUSTICIA de las personas adultas mayores / Medidas para favorecer o ACESSO À JUSTIÇA das Pessoas Adultas Idosas

◆ p.51

Guatemala: Bienvenida, República de Guatemala / Bem vinda, República de Guatemala

◆ p.57

PUBLICACIONES / PUBLICAÇÕES

◆ p.60





Gina Magnolia Riaño Barón

Secretaria General de la Organización
Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)

Arribamos al trigésimo Boletín del Programa Iberoamericano de Cooperación sobre la Situación de las Personas Adultas Mayores (PICSPAM), lo cual constituye un importante logro en el sostenimiento de las acciones emprendidas hace más de una década de esta herramienta estratégica regional, cuyo eje temático se propone abordar uno de los desafíos más relevantes del siglo XXI, para las sociedades en general y para las personas mayores en particular: el Acceso a la Justicia.

Desde un enfoque de derechos humanos, el Acceso a la Justicia garantiza y exige la igualdad de todas las personas ante la ley, sin discriminación alguna. Sin embargo, debido a las dificultades concretas que enfrenta la ciudadanía en un mundo cada vez más desigual, socialmente circula con fuerza la idea de que se trata de un “beneficio” más que un derecho.

Precisamente, para revertir esta concepción se vuelve indispensable profundizar el trabajo desde todos los sectores comprometidos en la construcción de sociedades inclusivas para todas las edades. En ese camino, resulta fundamental que los Estados cuenten con una administración de justicia que esté orientada a permitir el acceso de todas las personas y que mantenga un diálogo virtuoso y permanente con los poderes públicos, tanto para el diseño e implementación de diferentes normativas como así también para el impulso y ejecución de políticas públicas que favorezcan dicho ejercicio, en este caso, a las personas mayores.

Tales acciones deben brindar información clara, sencilla, oportuna y accesible para orientar y asesorar, como una vía para el

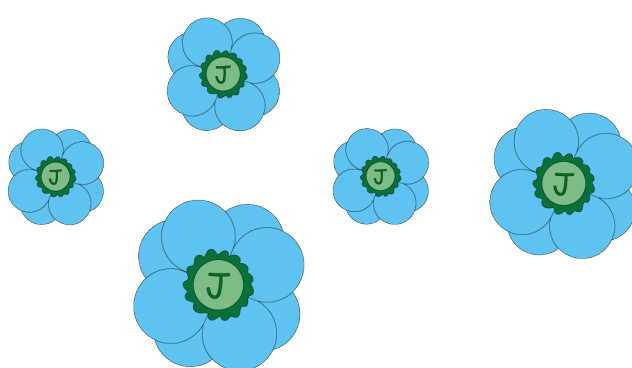
empoderamiento de la ciudadanía que potencie el ejercicio de sus derechos; plantear diversas estrategias de capacitación para profesionales y técnicos/as del campo (jueces/zas, fiscales, defensoras/es y abogadas/os, funcionarios/as); y crear equipos especializados de atención, apoyo y acompañamiento a personas adultas mayores.

Es indispensable que, a lo largo del curso de vida, las personas podamos acceder a la administración judicial sin obstáculos ni barreras físicas o simbólicas que lo impidan y que se reconozca fácticamente el Acceso a la Justicia como un derecho humano inalienable.

En este particular contexto demográfico, que marca el incremento de la población mayor de 60 años en el mundo y especialmente en la región, el quehacer de este Programa adquiere mayor valor si logra potenciar el intercambio de enfoques y experiencias de los países y sus organismos nacionales que promuevan una sinergia al respecto que impulse mejoras en las prácticas y estándares de derechos en este segmento de la población iberoamericana.

A partir de esta edición, le damos una cálida bienvenida a la República de Guatemala, que formalizó su ingreso recientemente como noveno país miembro del programa y que participará, a través de la **Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República (SOSEP)**, del nuevo período del Plan Estratégico 2023-2030 del PICSPAM.

Sigamos comprometidas/os con el fortalecimiento regional de los derechos de las personas adultas mayores. Hasta pronto. 💙



TRADUCCIÓN AL PORTUGUÉS

Arribamos ao trigésimo Boletim do Programa Iberoamericano de Cooperação sobre a Situação das Pessoas Adultas Idosas (PICSPAM), que constitui um importante logro no sustento das ações empreendidas há mais de uma década desta ferramenta estratégica regional, cujo eixo temático se propõe abordar um dos desafios mais relevantes do século XXI, para as sociedades em geral e para as pessoas idosas em particular: O Acesso à Justiça.

Desde um enfoque de direitos humanos, o Acesso à Justiça garante e exige a igualdade de todas as pessoas perante a lei, sem discriminação alguma. No entanto, devido às dificuldades concretas que enfrenta a cidadania num mundo cada vez mais desigual, socialmente circula fortemente a ideia que se trata de um “benefício” mais do que um direito.

Precisamente, para reverter esta conceição se faz indispensável aprofundar o trabalho desde todos os setores comprometidos na construção de sociedades inclusivas para todas as idades. Nesse sentido, resulta fundamental que os Estados contem com uma administração de justiça que esteja orientada a permitir o acesso de todas as pessoas e que mantenha um diálogo virtuoso e permanente com os poderes públicos, tanto para o desenho e implementação de diferentes normativas assim como também para o impulso e execução de políticas públicas que favoreçam esse exercício, neste caso, às pessoas idosas.

Tais ações devem brindar informação clara, simples, oportuna e acessível para orientar e assessorar, como uma via para o

empoderamento da cidadania que potencie o exercício de seus direitos; propor diversas estratégias de capacitação para profissionais e técnicos/as do campo (juízes/as, promotores, fiscais, defensoras/es y advogadas/os, funcionários/as); e criar equipes especializadas de atenção, apoio e acompanhamento a pessoas adultas idosas.

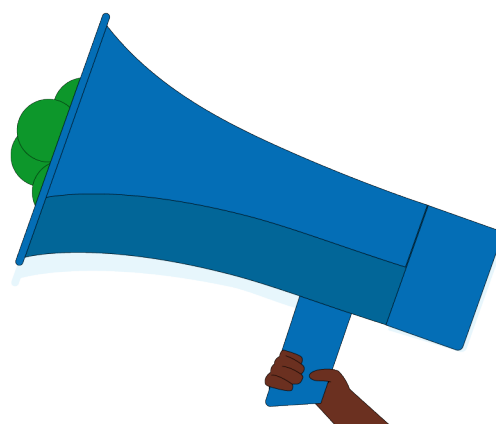
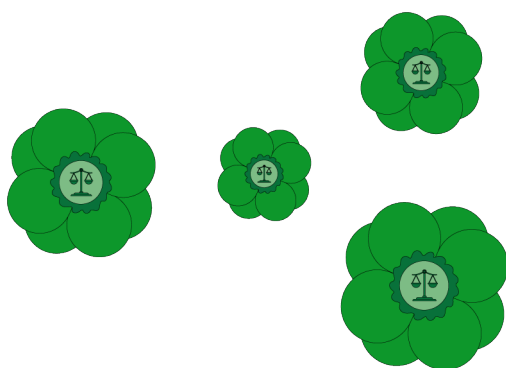
É indispensável que, ao longo do curso de vida, as pessoas possam acessar à administração judicial sem obstáculos nem barreiras físicas ou simbólicas que o impeçam e que se reconheça de fato o Acesso à Justiça como um direito humano inalienável.

Neste particular contexto demográfico, que marca o incremento da população de mais de 60 anos no mundo e especialmente na região, o quefazer deste Programa adquire maior valor se consegue potenciar o intercâmbio de enfoques e experiências dos países e seus organismos nacionais que promovam uma sinergia a respeito que impulse melhoras nas práticas e padrões de direitos neste segmento da população ibero-americana.

A partir desta edição, lhe damos uma cálida bem vinda à República de Guatemala, que formalizou seu ingresso recentemente como nono país membro do programa e que participará, através da [Secretaria de Obras Sociais da Esposa do Presidente da República \(SOSEP\)](#), do novo período do Plan Estratégico 2023-2030 do PICSPAM.

Sigamos comprometidas/os com o fortalecimento regional dos direitos das pessoas adultas idosas. Até breve. ♦

♦ SUMARIO ^



GARANTIZAR UN ACCESO INCLUSIVO A LA JUSTICIA Y CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Esta nueva edición del Boletín del Programa Iberoamericano de Cooperación sobre la Situación de las Personas Adultas Mayores (PICSPAM) aborda el Acceso a la Justicia, una de las problemáticas más desafiantes y complejas relacionadas con este grupo en lo que va del siglo XXI. Se trata de un tema significativo y preocupante porque no garantizar este derecho implica atentar contra el resto.

Especialistas en la temática advierten que la edad suele ser subestimada como variable o motivo de segregación y ello conlleva a que este tipo de discriminación sea pasada por alto en diversos países de Iberoamérica y el mundo. Desafortunadamente, el edadismo es una realidad preocupante que también atraviesa los sistemas de justicia, tal como ya fue advertido por el instrumento “100 Reglas de Brasilia”. En el caso de las personas mayores, la invisibilidad y las actitudes peyorativas hacia ellas suelen operar y limitar el acceso a los recursos legales disponibles y anular su capacidad para enfrentar situaciones de abusos, maltratos o violaciones de sus derechos.

En este contexto, resulta indispensable y urgente asegurarle a la población mayor un acceso efectivo y oportuno al sistema de justicia para garantizar el pleno goce de derechos y una vida digna. Esta tarea requiere de una combinación simultánea de numerosos esfuerzos: actualización de leyes y procedimientos para abordar las necesidades específicas; instancias de capacitación destinadas a profesionales judiciales en cuestiones relacionadas a la vejez y el envejecimiento; acciones de sensibilización acerca de los derechos de las personas mayores mediante campañas informativas y de difusión; la creación de foros iberoamericanos

intersectoriales e interdisciplinarios sobre Acceso a la Justicia con enfoque de derechos humanos; la contribución permanente de expertos/as de la región de múltiples disciplinas en estudios y análisis de situaciones; y la generación de observatorios con participación ciudadana que favorezcan el empoderamiento social.

Con el objetivo de aportar miradas, concepciones y marcos para el abordaje del Acceso a la Justicia de las personas adultas mayores, el trigésimo Boletín comparte las acciones, programas y políticas ejecutadas por los países miembros del PICSPAM. Cada uno de ellos enfrenta desafíos y oportunidades en pos de garantizar un acceso inclusivo y equitativo a la justicia a este sector de la sociedad.

Por último, la nota central de esta nueva edición comparte algunas reflexiones y posiciones respecto a la necesidad de avanzar sobre la sanción de una Convención Internacional de los derechos de las personas mayores a instancias de Naciones Unidas. Más allá de las posibilidades, que hoy son parte de la labor diplomática de sus países miembros, es importante remarcar el compromiso de la comunidad internacional y regional en la construcción de sistemas de justicia que no sólo sean sensibles a las necesidades de las personas mayores, sino que también promuevan activamente su participación en un mundo que precisa del encuentro y el empoderamiento de todas las edades.

Aprovechamos esta editorial para celebrar el ingreso de la República de Guatemala como noveno país miembro del PICSPAM y ofrecer una formal bienvenida. Deseamos que el aporte sea recíproco para continuar mejorando la calidad de vida y el ejercicio de los derechos de las personas mayores iberoamericanas, y que este nuevo ingreso resulte la motivación necesaria para que otros países se sumen a seguir contribuyendo en esta experiencia y herramienta regional.

Hasta el próximo Boletín. 💧

Si desean comunicarse con el Boletín, pueden hacerlo mediante la web del Programa, en su sección “contacto”: iberoamericamayores.org/

EQUIPO

Boletín del Programa Iberoamericano de Cooperación sobre la Situación de las Personas Adultas Mayores

EDITA: Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) oiss.org

REALIZACIÓN: Mariana Rodríguez, Esteban Franchello y Leandro Laurino.

DISEÑO E ILUSTRACIÓN: Rocío Lana

TRADUCCIONES: Néstor J. Beremblum

COORDINACIÓN DE EDICIÓN: Ana Mohedano (OISS), Mariana Rodríguez, Esteban Franchello y Leandro Laurino. ISSN 2313-4720

CONTACTO: Secretaría General de la OISS (Madrid) (+34) 915611747, (+34) 915611955 sec.general@oiss.org

RECEPCIÓN DE COLABORACIONES: Equipo de redacción boletín. programaiberoam@gmail.com

DISCLAIMER: Los artículos incluidos en el boletín no reflejan necesariamente la opinión de la OISS, de la SEGIB ni de las instituciones miembros del programa.

HEMEROTECA BOLETINES: iberoamericamayores.org/boletin-del-programa/

TRADUCCIÓN AL PORTUGUÉS 

GARANTIR O ACESSO INCLUSIVO À JUSTIÇA E COM UMA ABORDAGEM DE DIREITOS HUMANOS

Nesta nova edição do Boletim do Programa Iberoamericano de Cooperação sobre a Situação das Pessoas Adultas Idosas (PICSPAM) aborda o Acesso à Justiça, uma das temáticas mais desafiantes e complexas relacionadas com este grupo populacional no que decorrer deste século.

Com o objetivo de aportar enfoques, concepções e marcos para sua abordagem, o

trigésimo Boletim comparte as ações, programas e políticas executadas pelos países membros do PICSPAM. Cada um deles enfrenta desafios e oportunidades em pós de garantir um acesso inclusivo à justiça a este setor da sociedade.

Aproveitamos esta nova edição para celebrar o ingresso da República de Guatemala como nono país membro do PICSPAM e oferecer uma formal boas-vindas. Desejamos que o aporte seja recíproco para continuar melhorando a qualidade de vida e o exercício dos direitos das pessoas idosas ibero-americanas, e que este novo ingresso resulte a motivação necessária para que outros países se somem a esta experiência e ferramenta regional. 

♦ [SUMARIO](#) ^



REFLEXIONES, PERSPECTIVAS Y DESAFÍOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Por: Mariana Rodríguez, Leandro Laurino y Esteban Franchello

“En la medida en que el acceso a la justicia es un derecho humano esencial, que se convierte en un instrumento en el que cobran sentido todos los otros derechos y garantías constitucionales, no basta la adopción o suscripción de instrumentos normativos que lo contemplen, también es indispensable asegurar su pleno ejercicio”.

Lupita Chaves Cervantes

El envejecimiento demográfico es un fenómeno consolidado y progresivo en Iberoamérica y el mundo. El incremento de la población mayor plantea la urgencia de abordar los desafíos

específicos que enfrentan las personas adultas mayores en todos los ámbitos, entre ellos, el Acceso a la Justicia.

En el marco de las sociedades democráticas, el Estado de Derecho tiene la obligación de disponer y arbitrar los mecanismos para garantizar los derechos —políticos, sociales, económicos, civiles y culturales— reconocidos en las Constituciones de cada país y en los tratados internacionales. El Acceso a la Justicia es concebido como un derecho fundamental e instrumental, porque posibilita y garantiza el ejercicio y cumplimiento de los demás derechos, y no sólo le permite a la ciudadanía acudir a las instancias judiciales, sino también recibir información adecuada, clara, sencilla y oportuna.

Como fue mencionado en la **edición N°29** de este Boletín, el edadismo y la discriminación por razones de edad constituyen una problemática social muy compleja que penetra en las acciones y decisiones de las personas y las instituciones, entre ellas las judiciales, y muchas de ellas de manera implícita o “silenciosa”, sin intención de perjudicar o dañar pero que, pese a ello, pueden hacerlo contra este u otros grupos. Aquí radica la importancia



de develar y exponer aquellas actitudes y comportamientos edadistas que por el grado de naturalización suelen pasar desapercibidos, pero que generan desempoderamiento y exclusión de múltiples dinámicas sociales

Por lo antes mencionado, es primordial capacitar a los/as actuales y futuros/as trabajadores/as del sistema de justicia de los países en temas de vejez, envejecimiento y derechos humanos de las personas mayores, con el propósito de desterrar prejuicios y estigmas. Resulta indispensable que los sectores públicos y privados —a nivel local, nacional y regional— tomen conciencia de las problemáticas que afronta este grupo poblacional para que esto redunde en un trato adecuado y justo, eliminando todo tipo de barreras que les puedan impedir dar inicio a procesos administrativos y judiciales.

Mauro Cappelletti y Bryant Garth, en su libro *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos* (1996), identifican dos dimensiones del concepto: la normativa, referida al derecho igualitario de todas las personas a hacer valer sus derechos; y la fáctica, que alude a los necesarios procedimientos que aseguran el ejercicio del Acceso a la Justicia.

De manera semejante, la especialista costarricense, Lupita Chaves Cervantes, en su artículo *El acceso a la justicia de las personas mayores: nociones, avances y desafíos* (2012), plantea de manera específica que el “el correcto acceso a la justicia contempla tres aspectos: el primero comprende el acceso propiamente dicho, mediante el cual la persona puede interponer sus acciones para obtener protección judicial sin obstáculos ni discriminación; un segundo aspecto es el derecho a lograr un pronunciamiento del aparato judicial que tutele esos derechos o resuelva el conflicto, mediante una sentencia o cualquier otra decisión debidamente motivada, a lo que debe sumarse, como tercera dimensión, lograr que esa resolución sea cumplida y ejecutada”.

Pese a lo expresado, para las personas adultas mayores, dicho ejercicio puede verse obstaculizado por barreras jurídicas, sociales, actitudinales y físicas, que restringen su capacidad para arribar al sistema judicial y recibir una atención apropiada. Por ejemplo, muchas de ellas suelen enfrentar dificultades para obtener información legal, presentar

reclamos y comprender las diferentes instancias, lo cual se traduce en un acceso limitado o ineficiente a la justicia.

Asimismo, la falta de conocimiento sobre sus derechos, la discriminación naturalizada basada en la edad, junto a la ausencia de recursos económicos y a las desigualdades en la distribución geográfica de las poblaciones son dificultades adicionales que conducen a la imposibilidad de empoderamiento y, por consiguiente, a la inaccesibilidad. Ciertamente, la pandemia generada por COVID-19 también visibilizó la significativa brecha digital que existe entre diferentes grupos sociales y cohortes, que obra como otro obstáculo sobre el cual se debe trabajar en profundidad.

Recientemente, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el informe para el cuarto examen y evaluación del Plan de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento (2022), aportó a estas lecturas y precisó que “una de las barreras al acceso a la justicia por parte de las personas mayores a nivel regional es, en muchos casos, la falta de reconocimiento de su capacidad jurídica, es decir, de su facultad de ser titulares de derechos y obligaciones. El edadismo hace que se ponga en duda la capacidad de las personas mayores de tomar decisiones libremente, se las limite cuando expresan el deseo de realizar actos jurídicos, sean víctimas de imposiciones y se les niegue el derecho a realizar o no actos jurídicos de acuerdo con su voluntad”.

En este escenario, los Estados tienen que avanzar sin olvidar que los derechos humanos deben entenderse de una manera amplia e integral porque no están definidos de una vez y para siempre, sino que son un fenómeno en constante construcción y evolución que dependen también de las circunstancias coyunturales. Lo que deja pocas dudas es que las políticas públicas deben dirigirse hacia la creación de sistemas de justicia realmente inclusivos, que garanticen la participación activa de las personas mayores en los procesos legales que las afectan, en igualdad de condiciones y eliminando todo tipo de segregación, violencia y desigualdad.

Marcos internacionales

-

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el documento que inaugura la historia de los derechos humanos en el mundo

—adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en la ciudad de París, Francia—, y los define como universales, indivisibles, integrales, interdependientes, complementarios, irrenunciables, imprescriptibles, inviolables e inalienables.

En dicho instrumento internacional se destacan los artículos 8 y 10: el primero menciona que “el derecho de toda persona es un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley”; y el segundo establece “el derecho de toda persona, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Desde aquel inicio, el concepto de Acceso a la Justicia ha venido evolucionando y también ha sido explicitado en otros documentos, entre ellos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Vale señalar que cada uno de estos documentos internacionales se aplica a las personas mayores, pero ninguno aborda puntualmente las barreras que enfrenta este grupo etario.

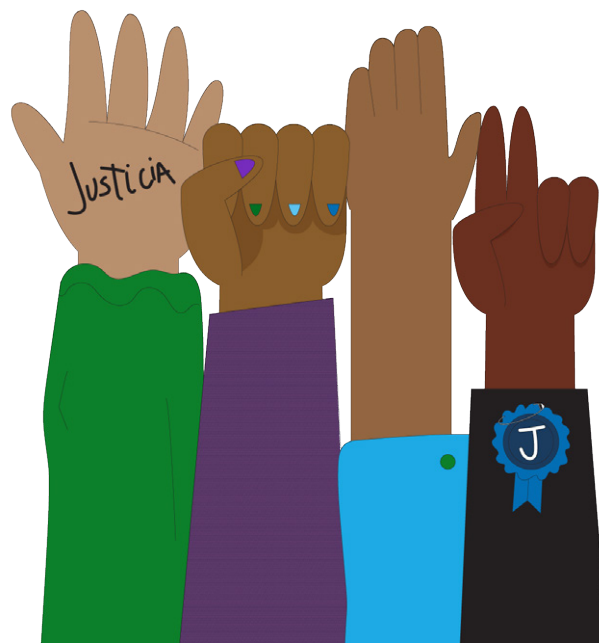
En este último punto se destaca la promulgación de las **“100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”**, definidas en 2008, durante la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. En la Sección 2° del Capítulo 1, se expresa que “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. Puntualmente, la Regla 6 establece que el “envejecimiento” puede constituirse en una de esas causas.

Sin embargo, el documento más destacado y específico de la región es la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** (CIPDHPM), aprobada el 15 de junio de 2015 por los Estados Miembros de la Organización

de los Estados Americanos (OEA) y sentó un notable precedente en materia de derechos humanos porque, a diferencia de los instrumentos mencionados anteriormente, posee carácter vinculante.

Al respecto, el Artículo 31 de la CIPDHPM expresa: “Los Estados Parte se encuentran comprometidos a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de todas las etapas, comprometiéndose a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales”. Por primera vez, un tratado internacional reconoce que la persona mayor tiene “derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones”.

Asimismo, el documento compromete a los países firmantes a trabajar en la generación de una conciencia integral acerca de los derechos de las personas mayores, creando medidas y realizando acciones concretas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre este instrumento. “Los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover: a) Mecanismos alternativos de solución de controversias; b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor”.



En 2021, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) organizaron de manera virtual la 11ª Sesión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento (OEWSA, por sus siglas en inglés) en la que participaron organismos nacionales y organizaciones no gubernamentales de varios países. El **informe** de esta reunión expuso que el Acceso a la Justicia es un Derecho Humano que se configura como una garantía del derecho de igualdad, en la medida que supone que los Estados deben asegurar que todos los/as ciudadanos/as tengan las mismas oportunidades y hagan efectivo su derecho, sin sufrir discriminación alguna. Para ello, como fue señalado anteriormente, se vuelve un imperativo subsanar la falta de conocimiento y de conciencia que tienen las personas mayores acerca de sus derechos y que también suelen presentar jueces, juezas y personal de los sistemas judiciales.

El compromiso de eliminar las barreras que obstaculizan el Acceso a la Justicia

“El limitado acceso a la justicia constituye, probablemente, una de las formas más odiosas de exclusión”.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

El progreso hacia la consolidación de los derechos de las personas mayores supone identificar las barreras que obstaculizan su concreción y, por lo tanto, actuar en consecuencia. Así, las barreras geográficas impiden que aquellos/as habitantes que residen lejos de su jurisdicción judicial no puedan acceder concretamente. Aquí se destacan, por ejemplo, las poblaciones rurales e indígenas de los países iberoamericanos que, incluso, pueden sufrir otros impedimentos como la carencia de recursos económicos o algún tipo de discapacidad crónica o eventual.

La falta de información es otro de los grandes obstáculos que hay que sortear porque impide el conocimiento de los propios derechos y las formas en que pueden ser reclamados, ejercidos y defendidos. En muchas ocasiones se desconoce la existencia de oficinas o defensorías públicas, organizaciones civiles o universidades que suelen prestar servicios de asesoría y apoyo de profesionales competentes.

La ausencia o escasez de instancias de capacitación y sensibilización acerca de los derechos de las personas mayores destinadas a integrantes de los sistemas judiciales es otra de las principales barreras que atentan contra la integridad de este grupo poblacional. Para ello, es importante generar recomendaciones para el abordaje y seguimiento de los casos desde una perspectiva de derechos humanos que recoja los señalamientos conceptuales marcados por las Constituciones y tratados internacionales.

En este contexto plagado de obstáculos, la comunicación adquiere y debe asumir una enorme responsabilidad. Los Estados, los organismos públicos vinculados a las políticas públicas destinadas a personas mayores, las instituciones civiles y privadas, las universidades y cada integrante de estos espacios tiene que comunicar de manera inclusiva y accesible los derechos y las formas y espacios de seguimiento para que sean cumplidos. A esos efectos, es fundamental asegurar la presencia de intérpretes lingüísticos, lengua de señas, información audiovisual, sistema Braille y todo mecanismo oportuno que asegure el acceso a la información y la libertad de expresión.

Es tarea prioritaria, también, establecer el Acceso a la Justicia en las agendas públicas y políticas, como así también reformas de acuerdo a las evoluciones sociales, culturales, políticas y económicas que se desarrollen en los países. Esto implica la creación de comisiones o grupos multisectoriales y transdisciplinarios que reflexionen y aborden este derecho de manera interseccional, esto es, marcando los cruces con otras variables como género, orientación sexual, clase, educación, afrodescendencia, migración, discapacidad, ruralidad, pueblos indígenas, entre otros.

En este marco, es indispensable la realización de diagnósticos e investigaciones y evaluaciones para el diseño y la ejecución de políticas públicas, junto con la formación permanente de profesionales que trabajan para y junto a las personas mayores y a operadores/as de justicia, siguiendo paso a paso los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Adaptaciones en el Sistema Judicial para una atención inclusiva

Avanzar en el Acceso a la Justicia contribuye significativamente a crear sociedades más justas en la región y en el mundo y, para su logro, se requiere generar una atención inclusiva desde

una perspectiva multidimensional que considere diversos elementos para garantizar su efectividad y equidad.

- **Accesibilidad física y digital:** las instalaciones judiciales y todas las dependencias vinculadas deben ser accesibles para personas con movilidad reducida o discapacidades visuales y auditivas. Asimismo, se deben proporcionar servicios en línea accesibles y fáciles de usar para permitir el acceso a la información y a procesos judiciales.
- **Trato preferente:** el sistema de justicia debe garantizar un trato especializado y preferente a las personas mayores en los procedimientos judiciales, asegurando que sus casos sean resueltos de manera ágil y oportuna. Esto es especialmente relevante en casos en que la salud o bienestar estén en riesgo.
- **Apoyo legal especializado:** se requiere establecer servicios legales especializados para personas mayores que aborden cuestiones relacionadas con su bienestar, como la planificación de sucesiones, la protección contra el abuso y la negligencia, entre otros temas relevantes.
- **Medios alternativos de resolución de conflictos:** es necesario promover la mediación y otros medios alternativos de resolución de conflictos que puedan ser menos adversariales para las personas mayores.
- **Procedimientos simplificados:** simplificar y adaptar los procedimientos judiciales para que sean comprensibles y manejables para este colectivo; uso de un lenguaje claro y sencillo, y brindar apoyo en la presentación de documentos legales.
- **Servicios de apoyo y ayudas técnicas:** muchas personas mayores pueden enfrentar dificultades para acceder a la justicia debido a limitaciones físicas o cognitivas. Por lo tanto, se requiere proporcionar servicios de apoyo como intérpretes, lectores o dispositivos de asistencia para garantizar que puedan participar plenamente en los procesos judiciales.

- **Sensibilización y capacitación al personal del sistema judicial:** es esencial contar con personal especializado en los sistemas de justicia que esté preparado para atender las necesidades particulares de este grupo. Las capacitaciones deben abordar temáticas gerontológicas y otras más específicas vinculadas al trato digno y respetuoso hacia las personas mayores.

- **Reducción/eliminación de barreras económicas:** es necesario implementar medidas para reducir las barreras económicas que puedan impedir el acceso a la justicia, como la exención de tarifas judiciales para personas de bajos ingresos cuando los servicios no sean gratuitos.

- **Campañas de difusión, promoción y sensibilización:** dirigidas a la comunidad en general y a las personas adultas mayores en particular, para informar sobre sus derechos y cómo acceder al sistema judicial.

Miradas hacia una Convención Internacional

-

En los últimos años, y especialmente tras la experiencia pandémica, se generaron ciertos debates y repercusiones ante la ausencia de un marco jurídico internacional vinculante y específico para salvaguardar y promover los derechos y la dignidad de las personas mayores en el mundo. La falta de una herramienta del estilo ha planteado la imperiosa necesidad de establecer directrices bien definidas que orienten hacia la implementación y el cumplimiento efectivo del derecho al Acceso a la Justicia, entre otros derechos.

De esta manera, en el marco de la 11ª Sesión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, el especialista argentino, Alejandro Robino, expresó en su **presentación** que “la falta de un instrumento jurídico internacional amplio e integrado para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas mayores sigue teniendo importantes repercusiones prácticas, en particular para quienes están en situaciones de emergencia”. Y agregó que “ninguno de los instrumentos internacionales de derechos humanos han abordado específicamente las barreras que enfrentan las personas mayores para acceder a la justicia”.

Sobre la viabilidad de la creación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante existen opiniones divergentes. Sin embargo, la Experta Independiente sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Claudia Mahler, es clara al respecto cuando **expresa** que “el marco jurídico actual no proporciona los medios ni la capacidad para resolver de manera sistemática las carencias existentes en la protección de los derechos humanos de las personas mayores. (...) El edadismo es en gran medida invisible en las disposiciones de los tratados y en las interpretaciones de los órganos creados en virtud de estos. Para colmar esta laguna en el derecho internacional y regional de los derechos humanos debe reconocerse explícitamente la edad como motivo de discriminación, en particular en un instrumento jurídico global y vinculante dedicado a los derechos humanos de las personas de edad”.

Por su parte, y en sintonía con Mahler, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michel Bachelet, presentó un **informe** ante el Consejo de Derechos Humanos durante la 12ª sesión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Envejecimiento de Naciones Unidas realizada en 2022. Allí destacó que “el marco internacional actual proporciona una cobertura fragmentada e incoherente de los derechos humanos de las personas mayores, tanto en la legislación como en la práctica”. En tal sentido, advirtió que “los derechos humanos de las personas mayores están menos protegidos y reconocidos desde el punto de vista jurídico que los de otros grupos sociales debido a la fragmentación de las normas y los procedimientos existentes y de

sus limitaciones conceptuales y operacionales”, e instó a formular y aprobar sin demoras “un marco coherente, amplio e integrado”.

En este sentido, el propósito fundamental de una Convención de Naciones Unidas para las personas mayores no consiste en instaurar nuevos derechos, sino en proporcionar un instrumento universal que garantice la plena realización y protección de los ya existentes. Al respecto, de acuerdo al documento **“Derechos de las personas mayores: Hacia una Convención de Naciones Unidas para los derechos de las personas mayores”** elaborado por HelpAge Internacional España y financiado por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), un instrumento global brindaría un marco conceptual, legal y de rendición de cuentas para ayudar a los gobiernos, al sector privado y a la sociedad civil a tomar decisiones que aborden positivamente el envejecimiento de la población.

El impulso hacia una Convención Internacional no sólo representa un compromiso con la equidad y la justicia, sino también un paso crucial hacia la construcción de un mundo para todas las edades, donde las necesidades y las contribuciones de las personas adultas mayores sean reconocidas y valoradas. El avance hacia la materialización de este marco jurídico global propone un futuro de vida con dignidad y respeto. Este esfuerzo colectivo debe asegurar la protección de los derechos humanos y fomentar la creación de sociedades más inclusivas y conscientes de las diversas realidades del envejecimiento y de las especificidades que ello genera. En ese camino, es fundamental que prime la voluntad de la justicia de asegurar su pleno ejercicio. ◆



TRADUCCIÓN AL PORTUGUÉS



- REFLEXÕES, PERSPECTIVAS E DESAFIOS PARA GARANTIR O ACESSO À JUSTIÇA DAS PESSOAS ADULTAS IDOSAS

“Na medida em que o acesso à justiça é um direito humano essencial, que se converte em um instrumento no qual cobram sentido todos os outros direitos e garantias constitucionais, não basta a adoção ou subscrição de instrumentos normativos que o contemplem, também é indispensável assegurar seu pleno exercício”.

Lupita Chaves Cervantes

O envelhecimento demográfico é um fenómeno inevitável na Iberoamérica e no mundo; o incremento da população mais velha expõe a urgência de abordar os desafios específicos que enfrentam as pessoas adultas idosas, dentre eles, o Acesso à Justiça.

No marco das sociedades democráticas, o Estado de Direito tem a obrigação de dispor e arbitrar os mecanismos para garantir os direitos -políticos, sociais, económicos, civis e culturais- reconhecidos nas Constituições de cada país e nos tratados internacionais. O Acesso à Justiça é concebido como um direito fundamental e instrumental ao mesmo tempo, porque possibilita e garante o exercício e cumprimento dos demais direitos, e não só lhe permite à cidadania acudir às instâncias judiciais, mas também receber informação adequada, clara e simples.

De fato, para as pessoas adultas idosas, dito exercício pode ver-se obstaculizado por barreiras jurídicas, geográficas, económicas, sociais, atitudinais y físicas, que restringem sua capacidade para arribar ao sistema judicial. Também, a falta de conhecimento sobre seus direitos e a naturalizada discriminação baseada na idade são dificuldades adicionais que conduzem à impossibilidade de empoderamento por parte desta população.

A Declaração Universal dos Direitos Humanos é o documento que inicia a história dos

direitos humanos no mundo em 1948 e os define como universais, indivisíveis, integrais, interdependentes, complementários, irrenunciáveis, imprescritíveis, invioláveis e inalienáveis.

Desde aquele início, o conceito de Acesso à Justiça foi explicitado em outros documentos, dentre eles, o Pacto Internacional de Direitos Civis e Políticos, o Pacto Internacional de Direitos Económicos, Sociais e Culturais e a Convenção sobre os Direitos das Pessoas com Deficiência; nenhum deles aborda pontualmente as barreiras que enfrenta este grupo etário.

Neste último ponto se destaca a promulgação das **“100 Regras de Brasília sobre Acesso à Justiça das Pessoas em Condição de Vulnerabilidade”**, definidas em 2008, durante a XIV Cimeira Judicial Iberoamericana: “se consideram em condição de vulnerabilidade aquelas pessoas que, por razão da sua idade, gênero, estado físico ou mental, ou por circunstâncias sociais, económicas, étnicas eu/o culturais, encontram especiais dificuldades para exercer com plenitude perante o sistema de justiça os direitos reconhecidos pelo ordenamento jurídico”. Pontualmente, as regras 2, 3 e 4 expressam, pela primeira vez, que o envelhecimento “pode constituir-se em uma dessas causas.

Outro documento destacável é a **Convenção Interamericana sobre a Proteção dos Direitos Humanos das Pessoas Idosas (CIPDHPM)**, no seu artigo 31 pontua: “Os Estados Parte se encontram comprometidos a assegurar que a pessoa idosa tenha acesso efetivo à justiça em igualdade de condições com as demais (...), comprometendo-se a garantir a devida diligencia e o tratamento preferencial à pessoa idosa para a tramitação, resolução e execução das decisões em processos administrativos e judiciais”.

Miradas rumo a uma Convenção Internacional

-

Nos últimos anos, e especialmente após a experiência pandémica, se geraram certos debates diante a ausência de um marco jurídico internacional global para salvaguardar e promover os direitos das pessoas idosas.

Alguns países ressaltam que as questões relacionadas ao envelhecimento devem ser tratadas através dos mecanismos e recursos atuais, aplicando com eficácia o Plano de Ação Internacional de Madri sobre o Envelhecimento.

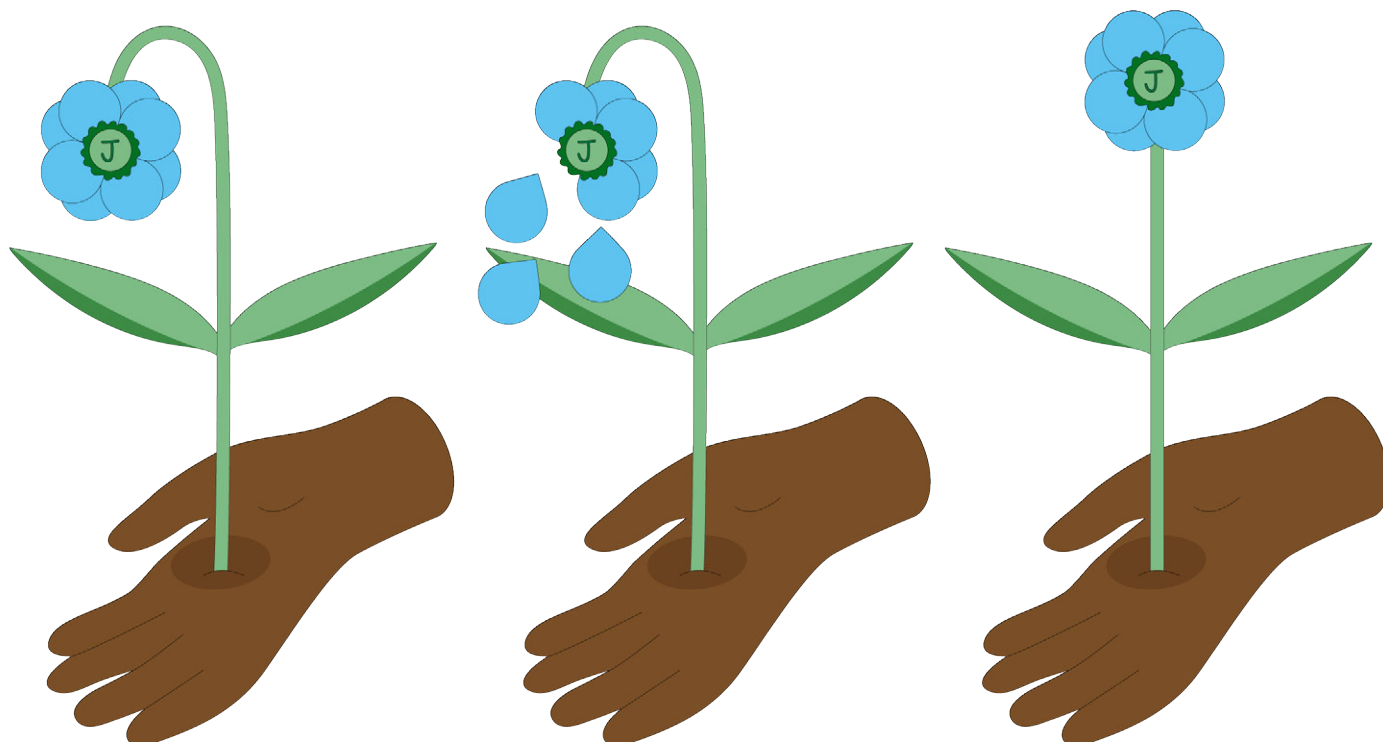
Frente a esta postura, a Experta Independente sobre os Direitos Humanos das Pessoas Idosas no Conselho de Direitos Humanos das Nações Unidas, Claudia Mahler, opina que “o marco jurídico atual não proporciona os meios nem a capacidade para resolver de maneira sistemática as carências existentes na proteção dos direitos humanos das pessoas idosas. (...) O idadismo é em grande medida invisível nas disposições dos tratados e nas interpretações dos órgãos criados em virtude destes”.

Pela sua parte, e em sintonia com Mahler, a Alta Comissinada das Nações Unidas para

os Direitos Humanos, Michel Bachelet, apresentou um informe perante o Conselho de Direitos Humanos em 2022. Ali destacou que “os direitos humanos das pessoas idosas estão menos protegidos e reconhecidos desde o ponto de vista jurídico que os de outros grupos sociais devido à fragmentação das normas e os procedimentos existentes e de suas limitações conceptuais e operacionais”.

O avanço rumo à materialização deste marco jurídico global propõe um futuro de vida com dignidade e respeito. Este esforço coletivo procura assegurar a proteção dos direitos humanos e fomentar a criação de sociedades mais inclusivas e conscientes das diversas realidades do envelhecimento. Nesse caminho, é fundamental que -sempre- prime a vontade da justiça de assegurar seu pleno exercício. ●

● SUMARIO ^



ARGENTINA

LA RELEVANCIA DE RECONOCER EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO HUMANO

El Acceso a la Justicia implica, ante todo, que las propias personas mayores y quienes trabajan junto a ellas y les brindan servicios directa o indirectamente, conozcan y hagan valer sus derechos. Con esta premisa, desde el año 2020, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) brinda cursos de formación destinados a técnicos/as y profesionales que se desempeñen en diversas áreas de la Administración Pública, instituciones de salud y gerontológicas, entre otras.

El Acceso a la Justicia es considerado como un derecho fundamental autónomo que tiene como propósito asegurar el respeto por la dignidad humana, el ejercicio de todos los derechos y libertades de las personas, el respeto de la igualdad y la no discriminación, la participación, inclusión e independencia. Asimismo, representa una institución compleja en la cual se abarca el acceso propiamente dicho como posibilidad de llegar al sistema judicial, pero también el acceso al conocimiento de los derechos y la efectiva oportunidad de logro de un pronunciamiento judicial justo y en un tiempo prudencial.

En Argentina, el enfoque de Derechos Humanos se constituye como marco normativo y programático del desarrollo de las políticas públicas gerontológicas. En este sentido, las personas adultas mayores son concebidas como sujetos de derecho que gozan de garantías, entre ellas, la de Acceso a la Justicia. Dicha concepción fue fortalecida con la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIDHPM) en 2017 (Ley N° 27.360) y su posterior obtención de jerarquía constitucional, el 9 de noviembre de 2022 (Ley N° 27.700) que revalorizó el documento y lo elevó al mismo nivel que la Constitución Nacional.



| En Argentina, el enfoque de Derechos Humanos se constituye como marco normativo y programático del desarrollo de las políticas públicas gerontológicas.

| Fuente: pami.gob.ar

Lo cierto es que el concepto de Acceso a la Justicia ha venido evolucionando en diversos marcos internacionales y regionales de derechos humanos. De hecho, se encuentra explicitado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue el primer instrumento internacional que consagró el Acceso a la Justicia como derecho humano.

Cada uno de los instrumentos internacionales mencionados se aplica a las personas mayores. Sin embargo, ninguno de dichos documentos aborda específicamente las dificultades que enfrenta este grupo etario como, por ejemplo, el retraso en los procedimientos judiciales, las barreras geográficas y físicas que obstaculizan una adecuada accesibilidad en las sedes judiciales, la discriminación por edad, entre otras. En este sentido, el hecho de que la cuestión etaria no sea un motivo claro de discriminación, revela una laguna en el marco internacional de los derechos humanos.

Aquí vale mencionar las denominadas “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia” definidas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en 2008, las cuales advierten, por primera vez en el ámbito del derecho, que “el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales y/o barreras producto del entorno económico y social, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia, con pleno respeto a su dignidad”.

El Acceso a la Justicia en Argentina

El Acceso a la Justicia se encuentra consagrado en la Constitución Nacional en los artículos 16,

18, 33, y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados e incorporados al ordenamiento jurídico en el artículo 75, inc.22. Sin embargo, se puede reconocer que una de las deudas más significativas que el ordenamiento jurídico ha contraído respecto de las personas adultas mayores es la efectivización de este derecho humano.

Es importante señalar que este grupo etario, por imperio constitucional, es destinatario de una mayor protección por parte del ordenamiento jurídico (art. 75 inc. 23 CN). En esta línea, la especial protección es una obligación específica del Estado incluso desde antes de la suscripción a la CIDHPM.

En Argentina, las Reglas de Brasilia fueron incorporadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en 2009 y se estableció la obligación de su cumplimiento para los magistrados en particular y el Poder Judicial en general. En 2018, en el marco de la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en San Francisco de Quito (Ecuador), se aprobó la actualización de las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Por su parte, la CIPDHPM ha incorporado los Principios de Naciones Unidas a favor de las personas mayores, y en tal sentido establece como principio general aplicable “la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor” (art. 3, inc. c), a la vez que instituye como deber general de los Estados Parte “adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos” (art. 4, inc. c).

Si bien el derecho al Acceso a la Justicia y a las garantías procesales para personas mayores se establece taxativamente en el artículo 31 de la CIDHPM -“la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial (...)”-, la recepción de este derecho humano se observa tanto en los principios generales aplicable a la misma, como así también en los artículos 4; 5; 9; 11; 12; 13; 30 y 32.

Asimismo, el documento define enfáticamente que “los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas”. Aquí resulta relevante apuntar que, hasta la adopción de la CIDHPM, las personas mayores no contaban con una norma que garantizara este derecho de modo específico.

Además, la actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor y remarca que “desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover: a) Mecanismos alternativos de solución de controversias; b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor”.

A partir de estos señalamientos, por primera vez, un instrumento jurídico reconoce a la persona mayor el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Se observa entonces, que el Acceso a la Justicia es un derecho complejo que tiene múltiples dimensiones, siendo una de ellas la de otorgar la posibilidad de que cada persona conozca el derecho que le asiste. En esta misma línea, corresponde aludir al capítulo V de la CIDHPM (artículo 32) en la cual se conmina a los Estados a trabajar en pos del logro de una conciencia integral acerca de los derechos de las personas mayores, estableciendo la necesidad de adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre este instrumento.

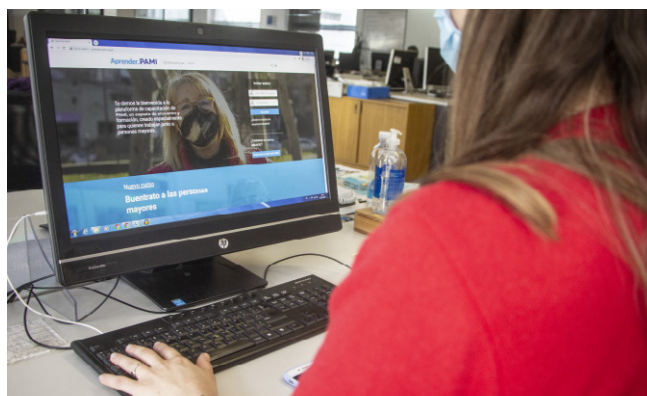
PAMI: Medidas y acciones tendientes a garantizar un adecuado Acceso a la Justicia

El Informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento relativo a su 11º período de sesiones de Naciones Unidas reconoce que el Acceso a la

Justicia es un Derecho Humano que se configura como una garantía del derecho de igualdad, en la medida que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades y hagan efectivo su derecho, sin sufrir discriminación alguna de por medio.

Lo cierto es que, como fue mencionado anteriormente, existen obstáculos para las personas mayores que impiden que se garanticen y efectivicen adecuadamente sus derechos: se destacan las barreras físicas, la asequibilidad entendida como limitaciones de índole económica, principalmente para las mujeres mayores y, particularmente, en países en desarrollo; los retrasos excesivos en los procesos judiciales; la falta de conocimiento y conciencia, tanto para las personas mayores que pueden desconocer sus derechos, como para los jueces y juezas y personal del sistema judicial, quienes suelen carecer de conciencia y sensibilidad con respecto al grupo, así como el conocimiento y entrenamiento adecuados para poder abordar sus casos; la brecha digital; el impacto de las normas culturales en el acceso a la justicia, entre otros obstáculos.

En este marco, resulta importante asumir que el Acceso a la Justicia implica, ante todo, que las propias personas mayores, como así también quienes trabajan junto a ellas y les brindan servicios directa o indirectamente, conozcan y hagan valer sus derechos. Por esta razón, el INSSJP-PAMI, ha llevado adelante múltiples cursos de formación destinados a técnicos/as y profesionales que se desempeñen en diversas áreas de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, instituciones de salud, gerontológicas, entre otras.



| El INSSJP-PAMI lleva adelante numerosos programas de capacitación en todo el país.

| Fuente: pami.gob.ar

También vale mencionar el convenio realizado entre el INSSJP-PAMI y la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que propone instancias formativas sobre derechos humanos, vejez y envejecimiento.

Bajo la órbita del mencionado Ministerio, funcionan los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) que cuentan con más de 100 oficinas en el país y brindan servicios de atención legal y psicosocial integral a personas que enfrentan barreras y/o problemas para el ejercicio de sus derechos, o experimentan conflictos interpersonales y/o legales. Quienes acuden a un CAJ reciben asesoramiento legal y psicosocial, asistencia directa para gestiones, negociaciones y trámites administrativos, mediación comunitaria y patrocinio jurídico, además de acompañamiento subjetivo para fortalecer sus capacidades y autonomía.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación también cuenta con un Registro Nacional de Facilitadores de la Comunicación para el Acceso a la Justicia de las personas con discapacidad (RENAFAJU), y el programa “+Justicia en tu Barrio”, destinado a trabajadoras/es que prestan servicios como Promotores de Acceso a la Justicia en los CAJ de todo el país.

Asimismo, se ha implementado la Línea telefónica 137 destinada al asesoramiento legal y en acceso a derechos en Argentina. Si bien originalmente estuvo centrada en la atención y el acompañamiento ante situaciones de violencia por motivo familiar y/o sexual, desde el año 2022 se ampliaron las temáticas de atención para consultas y asesoramiento referidas al Acceso a la Justicia, con abogadas/os especialistas en el acompañamiento a poblaciones con derechos vulnerados.

Desde el ámbito del Poder Judicial se encuentra la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) que tiene por objetivo promover e incentivar el acceso a la justicia a través de métodos alternativos de resolución de controversias, disminuir la litigiosidad judicial y optimizar el servicio de Justicia que se brinda a la ciudadanía; junto con el funcionamiento de la Oficina de Violencia Doméstica que es un ente público argentino creado en 2006 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia doméstica.

Finalmente, y en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (SCBA), fue creada una Mesa de Trabajo de especialistas de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la redacción de una Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia y Juzgamiento de las Personas Mayores.

Como ya se ha dicho en numerosas oportunidades, el vertiginoso envejecimiento de la población exige respuestas inmediatas y los organismos gubernamentales que operan sobre las políticas públicas, así también como las instancias judiciales en estas temáticas, deben afianzar su compromiso de garantizar un Acceso digno a la Justicia a todas las personas. ♦

Propuestas formativas

Desde el año 2020 hasta ahora, fueron capacitadas 50.000 personas, aproximadamente. Algunas de las propuestas formativas abordaron las siguientes temáticas:

- "Introducción a la perspectiva de género" - Ley Micaela, destinado al personal de PAMI y disponible para personas que trabajan en las instituciones prestadoras, como las Residencias de Larga Estadía.
- Diplomado Iberoamericano sobre Políticas de Cuidados en Centros de Día y Residencias de Larga Estadía para Personas Mayores, organizado junto a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y ONU Mujeres.
- Curso de Buentrato hacia las personas mayores, destinado a personal de PAMI y personas cuidadoras de las Residencias de Larga Estadía prestadoras, y a profesionales y técnicos/as de la región.
- Curso "Elementos clave para la implementación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores". En articulación con la OISS.

- Curso "Introducción a la perspectiva de los Derechos Humanos de las Personas Mayores". En articulación con la Secretaría de Derechos Humanos.

- Capacitación sobre la atención primaria con perspectiva gerontológica, dirigida a médicos de cabecera y personal de la salud.

- Curso "Desatar para cuidar. Herramientas, estrategias y alternativas para eliminar las sujeciones", destinado al personal de las Residencias de Larga Estadía.

- Curso "Intervenciones para el abordaje integral de las personas con demencia", destinado al personal de las Residencias de Larga estadía y otras instituciones prestadoras.

TRADUCCIÓN AL PORTUGUÉS

A RELEVÂNCIA DE RECONHECER O ACESSO À JUSTIÇA COMO UM DIREITO HUMANO.

O Acesso à Justiça implica, primeiramente, que as próprias pessoas idosas e quem trabalham junto com elas e lhes brindam serviços direta ou indiretamente, conheçam e façam valer seus direitos. Com esta premissa, desde o ano 2020, o Instituto Nacional de Serviços Sociais para Aposentados e Pensionados (INSSJP-PAMI) brinda cursos de formação destinados a técnicos/as e profissionais que se desempenhem em diversas áreas da Administração Pública, instituições de saúde e gerontológicas, dentre outras. ♦

♦ SUMARIO ^



ESPAÑA

LEY 8/2021: UN NUEVO ENFOQUE LEGAL HACIA LA INCLUSIÓN Y LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con su entrada en vigor, la Ley reformó la legislación civil y procesal española, en consonancia con los principios de la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** adoptada en 2006. Esta significativa modificación representó un hito trascendental en el sistema jurídico al eliminar las incapacitaciones judiciales y asegurar el pleno ejercicio de la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, respetando su voluntad y otorgando prioridad a su autonomía en la toma de decisiones.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, marcó un momento crucial en la historia de los derechos humanos al establecer un marco específico que reconoce la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Este histórico tratado consagra la igualdad de condiciones para las personas con discapacidad, garantizando su acceso a la justicia, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la educación inclusiva, el empleo, la salud y otros aspectos esenciales.

A nivel global, la influencia de la Convención ha sido profunda, inspirando una ola de transformaciones legislativas en diversos países que buscan asegurar la plena participación y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

La Ley 8/2021 es un fiel reflejo de esta perspectiva que entró en vigor el 3 de septiembre de 2021 y representó un notable avance al garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos legales en igualdad de condiciones, cambio que también afectó a las personas mayores con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. En este sentido, la normativa no busca 'incapacitar', sino capacitar, es decir, regular el apoyo concreto que precisa la persona con discapacidad para poder ejercer la capacidad jurídica inherente a su persona.

Desde su regulación, la reforma tuvo un impacto significativo en el ámbito jurídico, implicando cambios importantes en diversas

figuras y procedimientos. En primer lugar, se eliminó la incapacitación judicial como mecanismo para privar o limitar la capacidad de las personas con discapacidad. Esta medida supuso un cambio de paradigma, abandonando la concepción de la discapacidad como un obstáculo para la toma de decisiones y reconociendo la capacidad jurídica de todas las personas, sin distinción.

Asimismo, la Ley 8/2021 también suprimió la tutela, la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada, figuras que implican una representación o sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad. En aquellos casos en los que sea necesario un apoyo más intenso o en los que la persona con discapacidad no pueda manifestar su voluntad, se establece la figura de la curatela. Esta medida, a diferencia de la tutela anteriormente vigente, busca limitar en la medida de lo posible las actuaciones representativas y priorizar la participación de la persona con discapacidad en la toma de decisiones.

ESTA MEDIDA SUPUSO UN CAMBIO DE PARADIGMA, ABANDONANDO LA CONCEPCIÓN DE LA DISCAPACIDAD COMO UN OBSTÁCULO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y RECONOCIENDO LA CAPACIDAD JURÍDICA DE TODAS LAS PERSONAS, SIN DISTINCIÓN.

La legislación también contempla medidas voluntarias de apoyo que pueden ser establecidas por la propia persona con discapacidad, tales como la guarda de hecho o los poderes y mandatos. Estas medidas buscan proporcionar

un respaldo personalizado y acorde a las necesidades y circunstancias de cada individuo, reconociendo su capacidad para designar quién debe prestarles apoyo y en qué ámbitos.

“Se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas mayores con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones”, destacan desde el Imsero en el marco de la temática del boletín.

En cuanto a las medidas de apoyo judicial, la Ley 8/2021 establece que estas deben ser objeto de revisión periódica, con un plazo máximo de tres años y, excepcionalmente, de hasta seis. Esta disposición busca garantizar la adaptabilidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo, asegurando que se ajusten a la evolución de las circunstancias y necesidades de la persona con discapacidad.

La reforma también introduce modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el objetivo de facilitar la comparecencia en juicio y representación de las personas con discapacidad. Se fomenta así su participación en los procesos judiciales, estableciendo los ajustes necesarios para asegurar la comprensión de las comunicaciones y garantizar su acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Cabe añadir, que además se suprime la prodigalidad (derrochar, dilapidar y gastar el patrimonio propio en cosas inútiles) como institución autónoma. En este contexto, la referencia a la prodigalidad chocaría con los principios inspiradores de la reforma, formulados de manera clara en el punto III del preámbulo: “El elemento sobre el que pivota la nueva regulación no va a ser ni la incapacitación de quien no se considera suficientemente capaz, ni la modificación de una capacidad que resulta inherente a la condición de persona humana y, por ello, no puede modificarse. Muy al contrario, la idea central del nuevo sistema es la de apoyo a la persona que lo precise”.

Por último, es importante destacar que en el marco de la Ley 8/2021, la persona que necesite ayuda para el ejercicio de sus

derechos o para actividades de la vida diaria cuentan con:

- **Medidas de apoyo de carácter voluntario** que pueden estar previamente determinadas en Instrucciones previas o en poderes notariales.

- **La guarda de hecho**, que se transforma en una propia institución jurídica de apoyo, al dejar de ser una situación provisional cuando se manifiesta como suficiente y adecuada para la salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad. De acuerdo a la Ley, “la realidad demuestra que en muchos supuestos la persona con discapacidad está adecuadamente asistida o apoyada en la toma de decisiones y el ejercicio de su capacidad jurídica por un guardador de hecho –generalmente un familiar, pues la familia sigue siendo en nuestra sociedad el grupo básico de solidaridad y apoyo entre las personas que la componen, especialmente en lo que atañe a sus miembros más vulnerables–, que no precisa de una investidura judicial formal que la persona con discapacidad tampoco desea”.

- **La curatela** pasa a ser la principal medida de apoyo formal, judicialmente establecida, y que puede tener facultades de representación (si fueran necesarias) o no. De acuerdo a la Ley, “el propio significado de la palabra curatela –cuidado–, revela la finalidad de la institución: asistencia, apoyo, ayuda en el ejercicio de la capacidad jurídica; por tanto, como principio de actuación y en la línea de excluir en lo posible las actuaciones de naturaleza representativa, la curatela será, primordialmente, de naturaleza asistencial. No obstante, en los casos en los que sea preciso, y sólo de manera excepcional, podrá atribuirse al curador funciones representativas”.

- **El defensor judicial**, es la figura prevista para los casos en que la persona que debe prestar apoyo no puede hacerlo, o para cuando exista conflicto de intereses con la persona con discapacidad. Su función es proteger y velar por los intereses de la persona discapacitada.



Todas estas figuras y medidas de apoyo deben permitir a la persona con discapacidad desarrollar su personalidad, respetar la dignidad personal y, por supuesto, cualquier apoyo debe **tener muy en cuenta los deseos y preferencias de aquel a quien se apoya, así como atender a su trayectoria de vida.**

Servicios especializados para la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y de mayores

Con el propósito de fortalecer y coordinar de manera efectiva la relevante función del Ministerio Fiscal en la protección de los derechos de las personas con discapacidad y las personas mayores como sectores sociales más expuestos a las discriminaciones y vulneraciones de sus derechos, España dispone de una Fiscalía especializada que se encarga de velar por la defensa y bienestar de estos grupos.

Esta política, pionera en la región, está en línea con el artículo 13 “Acceso a la Justicia” de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que la Fiscalía se establece como un instrumento que promueve, protege y defiende los derechos de las personas con discapacidad y mayores. Asimismo, expresa que “los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad”.

Con el propósito de fortalecer la labor de la Fiscalía, en el año 2019, el Consejo de Ministros creó la figura de Fiscal de Sala coordinador de los servicios especializados en la protección de las personas con discapacidad y mayores, cuya responsabilidad es determinar las medidas de coordinación, acciones y la recepción de denuncias sobre situaciones de vulnerabilidad de estos grupos.

Bajo esta figura, la Fiscalía especializada despliega una acción coordinada de fiscales especialistas trabajando continuamente para asegurar la igualdad de trato en todo el territorio español. Asimismo, asume el compromiso de compartir y mejorar la experiencia de profesionales especialistas procedentes de diversos ámbitos, propósito que se materializa mediante acciones colaborativas junto al Tercer Sector de Acción

Social, organismos públicos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, entre otros actores relevantes.

La Fiscalía también tiene un papel relevante en la formación, divulgación e información en la materia, con especial atención a las personas con discapacidad y sus familias, así como a las personas o entidades encargadas de la promoción de su autonomía y asistencia, desde la atención y respeto a su voluntad, deseos y preferencias. En línea con el artículo 7 bis de la Ley 8/2021, la Fiscalía promueve y fomenta la accesibilidad de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia, con el objetivo primordial de garantizar su derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.



| Portada de la publicación “Los artículos del Código Civil para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en lectura fácil”.
| Fuente: fiscal.es/

Respecto a la accesibilidad, con la entrada en vigor de la Ley 8/2021, la Fiscalía ha colaborado en la elaboración de dos textos que se han confeccionado con el propósito de acercar la reforma que implica la ley en el Código Civil a la ciudadanía; uno, dedicado especialmente a las **familias** y el otro a las **personas con discapacidad** elaborado en formato de lectura fácil. ●

Adaptaciones y ajustes para personas con discapacidad en el marco de la Ley 8/2021

El artículo 7 bis de la Ley establece el derecho de las personas con discapacidad a recibir adaptaciones y ajustes para garantizar su participación equitativa en los procesos legales, que pueden ser solicitadas por cualquiera de las partes involucradas o por el Ministerio Fiscal, y también iniciadas por el Tribunal de manera automática.

Las adaptaciones abarcan todas las etapas del proceso legal -incluyendo los actos de comunicación-, asegurando que las personas con discapacidad puedan comprender y participar plenamente en el proceso; también se considera la interacción con el entorno, garantizando que se realicen los ajustes necesarios para garantizar el acceso y la participación. En el punto 2 del artículo, se destaca que “las personas con discapacidad tienen el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo”. A tal fin todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica. El uso del lenguaje sencillo y claro debe fomentarse y trasladarse a todos los organismos e instituciones públicas.

Por otra parte, se debe facilitar a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluye la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Además, se permitirá la participación de una persona especialista que a modo de facilitador/a realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

En conclusión, las adaptaciones y ajustes establecidos en el marco de la Ley 8/2021 representan un avance significativo en el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito legal. **Estas medidas son de vital importancia para avanzar hacia una sociedad más inclusiva y justa, donde todos y todas puedan ejercer plenamente sus derechos sin discriminación.**

TRADUCCIÓN AL PORTUGUÉS

LEI 8/2021: UM NOVO ENFOQUE LEGAL RUMO À INCLUSÃO E A AUTONOMIA DAS PESSOAS COM DEFICIÊNCIA.

Com sua entrada em vigor, a Lei reformou a legislação civil e processual espanhola, em consonância com os princípios da Convenção Internacional sobre os Direitos das Pessoas com Deficiência adotada em 2006. Esta significativa modificação representou um momento transcendental no sistema jurídico ao eliminar as incapacitações judiciais e assegurar o pleno exercício da capacidade jurídica de todas as pessoas com deficiência, respeitando sua vontade e outorgando prioridade a sua autonomia na toma de decisões. ●

◆ SUMARIO ^



BRASIL

EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO HUMANO DE LAS PERSONAS MAYORES

Mediante un recorrido histórico, normativo e institucional, la Secretaría Nacional para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Mayores del Brasil (SNDPI) aporta reflexiones sobre los procesos y avances en materia de ACCESO A LA JUSTICIA de las personas mayores en el país, así como algunas instancias que constituyen los actuales desafíos en esta materia y que son parte de los esquemas y estrategias locales y regionales que dicho organismo rector en políticas públicas gerontológicas prevé para seguir ampliando y consolidando el ejercicio de este derecho esencial.

A propósito de un nuevo eje temático, la Secretaría Nacional para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Mayores del Brasil (SNDPI, en sus siglas en portugués) se ha planteado una pregunta inicial para poder reflexionar y compartir prácticas y abordajes en el país en esta edición del Boletín: “¿Cómo pueden las personas mayores disfrutar plenamente del derecho a la salud, a la libre circulación y residencia y de todos los demás derechos humanos si carecen de acceso a la justicia, es decir, de los medios y garantías para conocer y reclamar sus derechos?”

Al respecto, la SNDPI propone una respuesta taxativa donde manifiesta que el acceso a la justicia y a las garantías procesales deben considerarse derechos fundamentales de todo ser humano, ya que son “esenciales para la plena defensa de los demás derechos”. Sin embargo, en su análisis hacen énfasis en las necesidades relacionadas con la población adulta mayor (aquella con 60 y más años), pues “requieren políticas públicas y normas específicas que eliminen las barreras que dificultan o comprometen su acceso a la justicia”.

Con relación a lo antes mencionado y según la Secretaría Nacional, la legislación brasileña dirigida a personas mayores promueve un tratamiento específico para el Acceso a la Justicia. Para este organismo, la base de esta protección especial se encuentra en el Artículo 230 de la Constitución Federal (CF) de 1988, que establece que es deber del Estado (juntamente con la familia y la sociedad) apoyar y defender la dignidad de las personas mayores. Así, además de todas las garantías procesales previstas de forma general en el

Artículo 5° de la CF, como el proceso contradictorio y la defensa plena (inciso LV), el juicio por autoridad competente (inciso LIII) o la presunción de inocencia (inciso LVII), dicho grupo “cuenta con reglas específicas que garantizan el acceso a la justicia en la legislación especial, un microsistema normativo basado en el deber del Estado de apoyar a este segmento de la población”.

La SNDPI parte de un racconto histórico que pone de relieve lo ocurrido en 1994, cuando se encomendó expresamente a los órganos y entidades públicas del área de Justicia la tarea de promover y defender los derechos de las personas mayores y velar por la aplicación de las normas, determinando acciones para prevenir abusos y lesiones a sus derechos, acciones que se expresan en la Política Nacional para las Personas Mayores (Ley 8.842/1994, Art. 10, VI, a, b).

Posteriormente, con la sanción del Estatuto de la Persona Mayor (“Estatuto da Pessoa Idosa”, EPI en sus siglas en portugués, Ley 10.741/2003), que el próximo 1° de octubre cumplirá 20 años de vigencia, se consagraron los principios de protección integral (Artículo 2°) y prioridad absoluta de la persona mayor (Artículo 3°). Dicha garantía de prioridad incluye varias medidas, entre ellas el acceso a la justicia, en las que destaca la “atención preferente, inmediata e individualizada ante las entidades públicas y privadas prestadoras de servicios a la población” (Artículo 3°, §1°, I). De esta manera, tanto en la atención presencial como a distancia, es obligación del Poder Judicial brasileño y de las instituciones relacionadas con la Justicia garantizar la atención preferente a este grupo, con especial prioridad a las personas mayores de 80 años (Artículo 3, §2°). Del igual modo, además

de estos principios que establece el Estatuto, este instrumento normativo consagra una sección expresamente dedicada al ACCESO A LA JUSTICIA (Título V), el cual prevé diversos mecanismos, algunos de los cuales se comparten a continuación:

Tratamiento prioritario

Según los análisis de la SNDPI, en base a datos ofrecidos en 2021 por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), considerando solamente la fase de ejecución de las sentencias, los procesos en Brasil pueden demorar –en promedio– 8 años y 7 meses en el Tribunal Federal y 6 años y 11 meses en el Tribunal Estadual. Este tiempo, que es bastante prolongado en la vida de cualquier persona, puede ser aún más doloroso para las personas mayores, ya que investigaciones de este año expresan que la esperanza de vida a partir de los 60 años de la población brasileña será de 80,86 años para las mujeres y de 73,92 años para los varones. Sin contar que, para muchas personas, parte de este período se vive con limitaciones funcionales que requieren cuidados, apoyos y recursos.

Ante esta perspectiva temporal, se estableció la “prioridad en la tramitación de procesos y procedimientos y en la ejecución de actos y diligencias judiciales en que comparezca como parte o interviniente, en cualquier instancia, una persona de 60 (sesenta) años o más” (EPI, Art. 71), dando especial prioridad a las personas mayores de 80 (EPI, Art. 71, § 5). Asimismo, esta prioridad no cesa con el fallecimiento de la persona, sino que se extiende a cónyuge o pareja mayor de 60 años (EPI, Art. 71, § 2º). También se aplica “a los procesos y procedimientos en la Administración Pública, empresas prestadoras de servicios públicos e instituciones financieras, a la atención preferente con la Defensoría Pública de la Unión (DPU), de los Estados y del Distrito Federal en relación con los Servicios de Asistencia Jurídica” (EPI, Art. 71, § 3º). En esta línea, el servicio prioritario incluye “el fácil acceso a los asientos y palcos, identificados con el destino para las personas mayores en un lugar visible y con caracteres legibles” (EPI, Art. 71, § 4º).

Otro dato importante advertido por la Secretaría Nacional en este aspecto es que, ante procedimientos judiciales, corresponde a la persona interesada solicitar la prioridad a la autoridad judicial competente (EPI, Art. 71, § 1º). Sin embargo, muchos/as profesionales aún desconocen esta norma, posiblemente en

parte debido a “la baja capacitación sobre personas mayores en las carreras de Derecho del país”. Por lo tanto, teniendo en cuenta esta realidad, vale considerar que la autoridad judicial competente pueda establecer de oficio la tramitación prioritaria de los casos que involucran a personas mayores. Esto último es, según la SNDPI, objeto de un proyecto de ley que ya se encuentra en el Congreso Nacional.

Defensa judicial de los intereses supraindividuales e individuales indisponibles

En lo que respecta a los procedimientos judiciales, el acceso a la justicia de las personas mayores en Brasil está garantizado no sólo por acciones individuales, sino también por acciones colectivas para la defensa de intereses supraindividuales. Estos son los intereses de un grupo no identificable o difícilmente identificable de personas mayores (“intereses difusos”), como las acciones relativas al derecho al transporte público gratuito o los intereses de un grupo identificable de personas mayores que, por ejemplo, sufre algún tipo de perjuicio en la prestación de algún servicio (intereses colectivos y/o individuales homogéneos).

De tal forma, para interponer acciones civiles basadas en intereses supraindividuales o para la protección de derechos individuales indisponibles, es decir, aquellos a los que la persona no puede renunciar (como el derecho a la vida), se consideran concurrentes legítimos al Ministerio Público, a la Unión, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios, a la Orden de los Abogados/as de Brasil (OAB) y a las asociaciones legalmente constituidas con al menos un año de antigüedad y que tengan entre sus propósitos la defensa de los intereses y derechos de dicho colectivo (EPI, Art. 81, I, II, III y IV). De la misma manera, en relación con los intereses supraindividuales de las personas mayores necesitadas, la Defensoría Pública también está legitimada para ejercer la acción civil pública (Art. 5º, II, de la Ley 7.347/85, modificada por la Ley 11.448/2007, disposición juzgada constitucional por el Supremo Tribunal Federal en la Acción Directa de Inconstitucionalidad N° 3.943 en 2015).



Sobre este punto, la SNDPI subraya que existe una responsabilidad de la sociedad y de los funcionarios/as públicos/as de investigar posibles violaciones a los intereses de las personas mayores, ya que “cualquier persona puede, y el funcionario público debe, originar la iniciativa del Ministerio Público, proporcionándole información sobre los hechos que constituyen objeto de una acción civil e indicándole los elementos de convicción” (EPI, Art. 89). Además, “los funcionarios públicos en general, los jueces y los tribunales, en el ejercicio de sus funciones, cuando tengan conocimiento de hechos que puedan constituir un delito de acción pública contra las personas mayores o dar lugar a la interposición de una acción para su defensa, deberán remitir los documentos pertinentes al Ministerio Público para que adopte las medidas oportunas” (EPI, Art. 90).

Instituciones para la defensa de los derechos y la promoción del acceso a la justicia de las personas mayores

Para la Secretaría Nacional, el país cuenta con dos instituciones que desempeñan un papel muy importante en la defensa de los derechos y la promoción del acceso a la justicia de las personas mayores: la Defensoría Pública (DP) y el Ministerio Público (MP). A las acciones derivadas de sus atribuciones y competencias legales, ambas entidades han desarrollado políticas institucionales especializadas y proyectos innovadores sobre el tema de las personas mayores, según dicho organismo.

La Constitución Federal de 1988, en su Artículo 134, dispuso que la DP debe prestar asesoramiento jurídico completo y gratuito, y promover los derechos humanos y la defensa judicial y extrajudicial de los derechos individuales y colectivos de las personas que lo requieran. Esta incumbencia, responde al deber del Estado de prestar asistencia jurídica plena y gratuita a quienes comprueben insuficiencia de recursos (CF, Art. 5°, LXXIV), que puede ser la situación de muchas personas mayores del país. Muestra de ello son algunos datos ofrecidos por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), que en 2013 estimaba que el 43,5% de dicho grupo vivía en hogares con una renta per cápita mensual igual o inferior a 1 salario mínimo.

En cuanto a las costas y gastos procesales, independientemente de que sean asistidos por la Defensoría Pública o por un abogado/a particular, cualquier persona puede solicitar al tribunal la asistencia jurídica gratuita, siempre que demuestre que carece de recursos financieros para tales gastos (Código de Proceso Civil, Arts. 98 a 102). Lo destacable aquí también es que las Defensorías Públicas de los Estados han creado órganos especializados en el tema de las personas mayores (Centros para los Derechos de las Personas Mayores y las Personas con Discapacidad), y la Defensoría Pública Federal cuenta con un Grupo de Trabajo sobre Asistencia a Personas Mayores y Personas con Discapacidad (GT-PID), que trabaja en la defensa de los intereses colectivos a nivel regional y nacional y en la formulación de tesis y proyectos innovadores.

Por su parte, desde el análisis de la SNDPI, corresponde al Ministerio Público la defensa del orden jurídico, del sistema democrático y de los intereses sociales e individuales indisponibles (CF, Art. 127). Con relación a las personas mayores, debe acompañar los procesos judiciales en determinadas materias, como las relativas a la tutela (EPI, Art. 74, II). Además, dicho organismo debe actuar en la defensa de los intereses individuales de las personas mayores en situación de riesgo (violación o amenaza de violación de derechos), incluso como sustituto procesal (Art. 74, III). El MP también debe realizar acciones preventivas, extrajudiciales, utilizando nuevos mecanismos como la mediación de conflictos, la negociación, la concertación y la articulación de redes. Ejemplos de ello son, para la Secretaría Nacional, los dos proyectos desarrollados en el Ministerio Público de Santo Amaro, en la capital paulista: uno relacionado con la mediación de conflictos que involucran a personas mayores y el otro con la articulación de servicios en las redes de atención a personas mayores en el territorio.

Al respecto, la SNDPI destaca el avance en materia de acceso a la justicia que significa la creación de fiscalías para personas mayores y de Centros de Apoyo Operativo sobre este tema por parte de los Ministerios Públicos estatales. En el ámbito nacional, la preocupación por la actuación calificada también se manifiesta en la Comisión de Derechos Fundamentales del Consejo Nacional del Ministerio Público, que cuenta con un Grupo de Trabajo especializado en personas mayores.

En cuanto a las formas de asistencia, a partir de la pandemia por COVID-19, tanto el Ministerio Público como la Defensoría Pública implementaron nuevas modalidades a distancia que ahora se suman a la asistencia presencial. En el Distrito Federal, hace poco más de diez años se implementó una iniciativa original que, al promover la articulación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Procuraduría, facilita y agiliza la canalización de situaciones de este colectivo. Se trata del Centro Judicial de Personas Mayores, que además de la asistencia jurídica (que incluye un centro de mediación de conflictos) promueve la coordinación de redes, la asistencia psicosocial, la educación en derechos para la población y la capacitación de funcionarios/as públicos/as en la temática.

Finalmente, la SNDI recuerda sobre este aspecto que es deber de todas y todos prevenir la amenaza o violación de los derechos de las personas mayores (EPI, Art. 4º, § 1), denunciar a la autoridad competente cualquier tipo de violación de los derechos consagrados en el Estatuto (EPI, Art. 6º), y que los Consejos Nacional, Municipal, Estadual y del Distrito Federal de las Personas Mayores también deben velar por la defensa de sus derechos (EPI, Art. 7º). Y ante los casos de sospecha o confirmación de violencia hacia mayores deberá ser obligatoriamente denunciado por los servicios públicos y privados a la autoridad sanitaria, a la policía, al Ministerio Público o a cualquiera de los Consejos de Mayores (EPI, Art. 19, I, II, III, IV, V). Asimismo, existen, según la Secretaría Nacional, comisarías especializadas en los delitos tipificados en el Estatuto. Sin embargo, no se conoce el grado de formación de los/as profesionales de estos cuerpos en la materia.

Educación en derechos y educación gerontológica

Respecto a este punto señalado por el organismo rector, los datos indican un aumento progresivo de las denuncias o casos relacionados con violaciones de los derechos de las personas mayores en Brasil. En su último informe anual, el Consejo Nacional de Justicia destacó que en 2021 hubo un aumento del 2,5% de situaciones sobre derechos humanos, de ese conjunto los derechos de las personas mayores ocuparon el cuarto lugar (CNJ, 2022). Los datos de

“Disque 100”, un canal telefónico de denuncias anónimas implementado por el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía, indican un aumento del 57% en el número de denuncias de violencia contra mayores en los primeros 5 meses de 2023, en comparación con igual período de 2022. No obstante, sobre estas cifras, la SNDPI aún no ha podido concluir si la escalada en la violencia contra dicho colectivo ha aumentado o si la gente está más concientizada y sensibilizada sobre los derechos de las personas mayores y los canales de denuncia.



| Evento realizado el 22 junio de este año con motivo del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Promovido en conjunto con el Centro Especializado de Derechos de las Personas Mayores y con Discapacidad de la Defensoría Pública del Estado de São Paulo y el grupo de prácticas de la Licenciatura en Gerontología de la Universidad de São Paulo.

| Fuente: MDHC-SNDPI

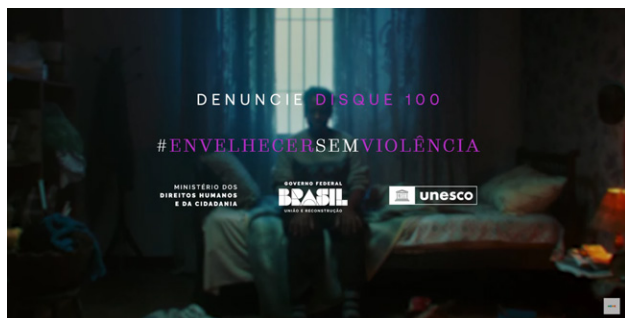
De todas maneras, para la Secretaría Nacional es claro que “una de las herramientas más importantes para el acceso a la justicia es la educación, ya sea la educación en derechos para la población en general o la formación de miembros y profesionales que trabajan en el ámbito de la justicia”. De igual modo, el organismo considera que es esencial que la población mayor conozca sus derechos y lo mismo aplica a los/as profesionales que trabajan en el ámbito de la atención a las personas mayores, incluidos/as profesionales del Derecho, que deberían adquirir estos conocimientos en instancias académicas. Es muy importante que tales profesionales incorporen, además, conocimientos generales sobre envejecimiento y vejez, para que puedan evitar mitos y estereotipos y proporcionar una buena atención, libre de edadismo. Asimismo, los planes de estudios mínimos de los distintos niveles de la educación

formal del país deben incluir contenidos sobre envejecimiento (EPI, Art. 22). No obstante, esto sigue siendo un desafío vigente, ya que esta norma no se ha aplicado plenamente, según refiere la SNDPI.

Por su parte, tanto la DP como el MP han promovido la educación sobre los derechos de las personas mayores mediante actos de formación y de difusión o divulgación. Un ejemplo de ello es que ambas instituciones han firmado acuerdos con la Universidad de São Paulo para la realización de prácticas de estudiantes de la Licenciatura en Gerontología. A su vez, la Orden de los Abogados/as de Brasil (OAB), a través de sus comités sobre los derechos de las personas mayores, y otras entidades de la sociedad civil han promovido iniciativas sobre los derechos de las personas mayores.

Tribunales especializados

A pesar de que en el Estatuto de la Persona Mayor existe una disposición legal que autoriza la creación de tribunales especializados para tratar los casos relacionados con sus derechos (EPI, Art. 70), la Secretaría Nacional pone en evidencia la dificultad que en la actualidad existe al respecto, puesto que todavía hay pocas iniciativas y lo que generalmente está ocurriendo es que agregan el tema a otros grupos de población.



| Placa final del spot “Assim você me vê?” (“¿Así me ves?”), una producción audiovisual en el marco de Campaña “Junho Violeta”, impulsada para el 15 de Junio de 2023 por el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía (MDHC) de Brasil, a través de su Secretaría Nacional de los Derechos de las Personas Mayores (SNDPI). La pieza audiovisual apunta a la sensibilización social y, al mismo tiempo, a difundir los mecanismos de denuncia ante hechos que constituyan violencia sobre este sector de la población. La misma contó con la colaboración de la UNESCO y fue lanzada durante el “Seminario Nacional Derechos Humanos de las Personas Mayores: Frente a todas las formas de violencia”.
| Fuente: MDHC-SNDPI

Algunos datos que dan cuenta de lo mencionado anteriormente, es que en juzgados comunes de primer grado existen actualmente 81 de la infancia y la juventud que tratan cuestiones de personas mayores y/o de las familias en el país (CNJ, 2022). Las ventajas de la creación de juzgados especializados son la ganancia de conocimiento técnico sobre el tema y la mejora de los flujos y del trabajo realizado (CNJ, 2020). Por lo tanto, para la SNDPI, esta debería ser una de las estrategias a desarrollar de forma más significativa en relación con el acceso a la justicia de las personas mayores en los próximos años en Brasil.

Progresos previstos

A modo de síntesis, pero también de cara hacia lo que viene, la Secretaría Nacional analiza y proyecta que Brasil cuenta con diversos dispositivos e instituciones para promover el acceso a la justicia de las personas mayores. Sin embargo, hay espacios y necesidades planteadas que aún forman parte del desafío para seguir ampliando este ejercicio en dicho colectivo. En tal sentido, la SNDPI reconoce que lo logrado fue “gracias a movimientos sociales y avances en su legislación interna, impulsados por la Constitución de 1988”, aunque valora la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM) en 2015, como parte de una consolidación de dicho proceso.



Al respecto y en el marco de este tratado regional, las principales novedades en materia de acceso a la justicia para la población mayor brasileña es el compromiso del país para desarrollar mecanismos alternativos de resolución de conflictos (como la mediación y la conciliación) y para formar a profesionales de la administración de la Justicia, de la policía y de centros penitenciarios (CIPDHPM, Art. 31, a, b). Sin embargo, el gran salto con la ratificación este instrumento sería, tras agotar los recursos internos, la posibilidad de llevar situaciones de vulneración de derechos consagrados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para que el derecho fundamental de acceso a la justicia de las personas adultas mayores brasileñas también sea protegido por organismos internacionales. ◆

TRADUCCIÓN AL PORTUGUÉS



O ACESSO À JUSTIÇA COMO DIREITO HUMANO DAS PESSOAS IDOSAS.

Por meio de um percurso histórico, normativo e institucional, a Secretaria Nacional para a Promoção e Defesa dos Direitos das Pessoas Idosas do Brasil (SNDPI) aporta reflexões sobre os processos e avanços em matéria de Acesso à Justiça das pessoas idosas no país, assim como algumas instancias que constituem os atuais desafios nesta matéria e que fazem parte dos esquemas e estratégias locais e regionais que esse organismo reitor em políticas públicas gerontológicas prevê para seguir ampliando e consolidando o exercício deste direito essencial. ◆

◆ SUMARIO ^



CHILE

EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS MAYORES

En mayo de 2022, se presentó ante el Congreso Nacional el “Proyecto de Ley Integral de las personas mayores y de envejecimiento digno, activo y saludable”, elaborado con el objetivo de cumplir con los estándares establecidos por la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y generar un marco jurídico acorde. El documento también marca el fortalecimiento de la institucionalidad del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) a través de la creación de Direcciones Regionales en todo el país.

En Chile, el índice de envejecimiento indica que, en la actualidad, existen 98,4 personas mayores de 60 años por cada 100 niños y niñas menores de 15. Según las estimaciones del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE, 2019), en promedio, la expectativa de vida al nacer supera los 80 años y es cercana a los 83 en el caso de las mujeres. Asimismo, se identifica una drástica disminución de la tasa de natalidad.



| Se calcula que en el año 2050 al menos el 30% de la población en Chile tendrá 65 años o más.

| Fuente: SENAMA

Claramente, estos datos marcan una transición demográfica acelerada que marca una transformación de la estructura etaria y, al mismo tiempo, cambia las necesidades sociales y políticas en torno al trabajo, la economía, la salud, la educación, la previsión social, el género, la crisis del cuidado y, por cierto, también al derecho al Acceso a la Justicia.

Si bien aún existen barreras para que las personas mayores puedan acceder de manera efectiva a la justicia en Chile, desde las diversas

instituciones del Estado involucradas en la materia, se han puesto a disposición de la comunidad programas e iniciativas que tienen por objeto mejorar sus condiciones. Además, de acuerdo al desarrollo de los índices de envejecimiento mencionados, se entiende que la demanda por justicia continuará aumentando significativamente.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el Acceso a la Justicia es concebido como esencial e instrumental, es decir, se trata de un derecho multidimensional que contempla tres atributos diferentes pero complementarios: 1. acceso; 2. pronunciamiento y ejecución; y 3. tutela judicial efectiva que implica el derecho de toda persona a ejercer su defensa ante la justicia con la intervención de los organismos judiciales correspondientes.

Desde estos marcos, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de Chile llevan a cabo múltiples iniciativas a favor de la consolidación a través de diversos organismos públicos nacionales:

• Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa Buen Trato al Adulto Mayor

El Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) órgano rector de políticas públicas en materia de vejez y envejecimiento en el país desde 2012 (creado mediante la Ley N°19.828), cuenta con el programa Buen Trato al Adulto Mayor, presente a lo largo del territorio nacional en cada una de las 16 Coordinaciones Regionales y encargado de la realización de acciones para prevenir el maltrato, promover los derechos y el buen trato a las personas mayores, mediante instancias de capacitación, sensibilización y articulación tanto intersectorial como territorial,

y brindar asesoría, gestión y coordinación en casos de maltrato que afectan a personas mayores.

Buen Trato al Adulto Mayor está conformado por un/a profesional abogado/a y un/a profesional del área social por cada región, quienes realizan la gestión de redes institucionales mediante un trabajo conjunto e interdisciplinario y un abordaje integral de diversas situaciones de maltrato. En esa línea, uno de los grandes servicios que ofrece es la asesoría y orientación jurídica a personas mayores en cualquier materia jurídica del ámbito penal, civil, laboral, administrativo, de familia, entre otros. Esta función es prestada por los/as abogados/as del programa en un ambiente privado, confidencial, seguro, accesible y profesional, e incorpora siempre una perspectiva de género y de derechos humanos.

Al respecto, la Directora Nacional de SENAMA, Claudia Asmad, precisó que “estamos trabajando para promover y resguardar los derechos de las personas mayores, así como el respeto de su autonomía e independencia. Sabemos que aún tenemos un largo camino por recorrer en este ámbito, pero estamos impulsando cambios que contribuyan a derribar los estigmas asociados al envejecimiento y que permitan reconocer a las personas mayores como sujetos de derechos”.



| Claudia Asmad, Directora Nacional de SENAMA.
| Fuente: SENAMA

Si bien para SENAMA no es posible representar judicialmente a las personas mayores ante los tribunales de justicia, la dupla sociojurídica del programa Buen Trato al Adulto Mayor se encarga de activar las redes intersectoriales e interinstitucionales disponibles para que la persona mayor pueda hacer valer su pretensión en las instancias judiciales que correspondan, tales como la Corporación de Asistencia Judicial, Clínicas Jurídicas de universidades, fundaciones y ONG.

Por su parte, desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se ha desarrollado un programa de defensa jurídica especializada para personas mayores a través de la Corporación de Asistencia Judicial, denominado Oficinas de Defensa Jurídica Integral para Adultos Mayores (ODAM), el cual, con presencia regional, ofrece atención preferente y representación jurídica especializada para personas mayores con alcance nacional.

Desde este programa se atienden aquellos problemas que afectan a personas mayores en el ámbito civil, laboral y de familia dando orientación e interponiendo las acciones que correspondan ante los tribunales competentes. Sin embargo, la labor de las ODA se enfoca principalmente en el resguardo de los derechos de las personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar, a través del ejercicio de curadurías ad-litem conforme a la designación de tribunales de familia en el marco del procedimiento que tiene lugar en base a la Ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.

Al ser la principal institución del Estado que brinda representación judicial ante los tribunales de justicia, el trabajo de las ODA y de las unidades comunales de la Corporación de Asistencia Judicial, resulta esencial para garantizar el derecho de Acceso a la Justicia de las personas mayores, desarrollando un trabajo conjunto y colaborativo con las duplas sociojurídicas de SENAMA para abordar situaciones complejas que menoscaban los derechos de las personas mayores.

• Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas Mayores, Corte Suprema, 2021

En cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Interamericana sobre la Protección

de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), la Corte Suprema de Justicia de Chile elaboró en el año 2021, el Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas Mayores. Se trata de una herramienta que busca entregar una serie de recomendaciones, destinadas a facilitar y mejorar la atención de la población mayor usuaria del servicio judicial, a fin de potenciar su acceso igualitario a la justicia y el efectivo ejercicio de sus derechos.

Este protocolo está dirigido a los jueces y juezas a objeto de ser utilizados para abordar los casos que afectan a las personas mayores en tanto pertenecientes a un grupo de especial vulnerabilidad, proporcionando reglas de actuación y mecanismos de tutela efectiva que aseguren una mayor protección en el Acceso a la Justicia. Asimismo, dicho documento ha sido ampliamente socializado en todas las Cortes de Apelaciones y tribunales de primera instancia del país, en el marco de diversas actividades de capacitación y promoción de derechos, por lo que los operadores de justicia tienden a su utilización en casos que involucran a personas mayores para la resolución efectiva de las situaciones que afectan sus derechos.

Proyecto de Ley Integral de las personas mayores y de envejecimiento digno, activo y saludable (Boletín 13.822-07)

En el mes de mayo de 2022, el Presidente Gabriel Boric, presentó ante el Congreso Nacional una indicación sustitutiva a un proyecto de ley presentado en el año 2020, con el objetivo de adecuarlo a los estándares de derechos humanos establecidos en la CIPDHPM, renombrándolo como: “Proyecto de ley integral de las personas mayores y de envejecimiento digno, activo y saludable”.

Las indicaciones expresadas buscan generar un marco jurídico para las personas mayores, reconociendo su calidad de titulares de derechos, con el objetivo de “promover el envejecimiento digno, activo y saludable de todas las personas y proteger el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades de las personas mayores, en condiciones de igualdad con las demás, con el fin de contribuir a su plena inclusión y participación en la sociedad”. Asimismo, el proyecto, siguiendo a la CIPDHPM,

incorpora principios de interpretación, un catálogo de derechos específicos para las personas mayores, líneas de acción y obligaciones del Estado para su cumplimiento.



| Desde el SENAMA trabajan para promover y resguardar los derechos de las personas mayores.
| Fuente: SENAMA

El proyecto añade el fortalecimiento de la institucionalidad, a través de la creación de las Direcciones Regionales de SENAMA en las 16 regiones del país, un verdadero hito de crecimiento y descentralización en la aplicación de la oferta programática hacia las personas mayores. El proyecto contempla además la creación de una Política Nacional de Envejecimiento, dictada por el Presidente de la República, cada 10 años, la cual deberá involucrar compromisos ministeriales y de instituciones públicas, con un enfoque de género, territorial, y de curso de vida.

“El proyecto de Ley Integral de las personas mayores y promoción del envejecimiento digno, activo y saludable es fundamental para avanzar en la protección de los derechos de las personas mayores, toda vez que considera un enfoque acorde a la CIPDHPM para otorgar un marco integral de protección, así como un catálogo de derechos específicos para las personas mayores y obligaciones y líneas de acción del Estado para su garantía. Además, este proyecto de ley considera el fortalecimiento de SENAMA, incluyendo la facultad de representar los derechos de las personas mayores que revistan un carácter de gravedad, relevancia o interés social de conformidad a la ley”, expresó Asmad.

Como institución encargada de establecer las políticas públicas vinculadas a la vejez y el envejecimiento en Chile, SENAMA considera que cada una de las iniciativas contribuyen a la visibilización de los requerimientos y condiciones de las personas mayores y que los estándares de derechos humanos, marcados claramente por la CIPDHPM, continuarán guiando las acciones de empoderamiento para garantizar todos los derechos, entre ellos, de Acceso a la Justicia.

Acerca de los marcos normativos

Si bien en la actualidad no existe un instrumento internacional específico vinculado a los derechos de las personas adultas mayores, en las últimas décadas se ha avanzado en su estandarización como reacción al acelerado envejecimiento poblacional. Es así que entre los días 12 y 15 de diciembre de 2022, en el marco del cuarto ciclo del examen y evaluación del Plan de Acción Mundial de Madrid sobre Envejecimiento (2002), bajo la presidencia de Chile, se realizó la V Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en la sede chilena de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Durante el encuentro participaron 29 delegaciones de los países de la región y, mediante la suscripción a la Declaración de Santiago (DS), se comprometieron a avanzar en las temáticas vinculadas a la vejez y el envejecimiento. El documento contiene 34 puntos, el quinto de ellos explicita: “Reconocemos que el Acceso a la Justicia es un derecho humano esencial y el instrumento fundamental por medio del cual se garantiza a las personas mayores el ejercicio y la defensa efectiva de sus derechos” (DS).

En cuanto al ámbito interamericano, Chile toma como marco la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), presentada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el año 2015 y ratificada por el país en 2017. El Capítulo IV, referente a los Derechos de las Personas Mayores, el artículo 31 identifica que “la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e

imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (CIPDHPM).

Por su parte, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia establecidas en 2008, marcaron una diferencia relevante al reconocer específicamente que el envejecimiento puede constituir una causa de vulnerabilidad, “cuando la persona mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia”. ●

TRADUCCIÓN AL PORTUGUÉS

O DIREITO AO ACESSO À JUSTIÇA DAS PESSOAS ADULTAS IDOSAS.

Em maio de 2022, se apresentou perante o Congresso Nacional o “Projeto de Lei Integral das pessoas idosas e de envelhecimento digno, ativo y saudável”, elaborado com o objetivo de cumprir com os estândares estabelecidos pela Convenção Interamericana de Proteção dos Direitos Humanos das Pessoas Idosas e gerar um marco jurídico acorde. O documento também marca o fortalecimento da institucionalidade do Serviço Nacional do Adulto Idoso (SENAMA) através da criação de Direções Regionais em todo o país. ●

● SUMARIO ^



MÉXICO

LEGISLACIÓN, POLÍTICAS NACIONALES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS MAYORES

Desde una perspectiva centrada en la promoción y defensa de los derechos humanos, el Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el Instituto Nacional de Geriátrica (INGER), la Secretaría de Bienestar y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social colaboran estrechamente para asegurar el acceso a la justicia de las personas mayores en México. Este enfoque interinstitucional se enmarca en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) e instrumentos internacionales, y se materializa mediante políticas públicas que buscan garantizar un trato justo, igualitario y sin discriminación por edad.

El acceso a la justicia de las personas mayores se presenta como una cuestión fundamental debido a las diversas vulnerabilidades y múltiples obstáculos que, aún hoy, enfrenta este grupo poblacional. Factores como las barreras físicas, cognitivas y geográficas que dificultan su participación en procedimientos judiciales; el impacto de las actitudes edadistas, por el cual muchas de las vulneraciones de derechos que padecen no son identificadas como tales; la falta de conocimiento sobre sus derechos o los procedimientos sobre cómo presentar una denuncia; la carencia de recursos económicos, entre otras, evidencian la necesidad de seguir trabajando en la concientización, capacitación, accesibilidad, disponibilidad y recursos efectivos para resolver estas problemáticas y, así, proteger y garantizar los derechos de las personas mayores en igualdad de condiciones.

En este contexto, resulta indudable que las personas mayores requieren una protección jurídica específica, la cual puede lograrse a través de sistemas legales diferenciados. Estos sistemas deben asegurar, por una parte, el reconocimiento y la exigibilidad de derechos especiales para este grupo poblacional y, por otra parte, imponer obligaciones prestacionales y programáticas a la Administración Pública. De esta forma, se fomenta la creación e implementación de políticas públicas enfocadas en garantizar los derechos y el bienestar de las personas mayores.

Las disposiciones normativas aplicables abarcan una amplia gama de temas tales como el trabajo,

el desarrollo social, la salud, la cultura, la educación, y el acceso a la justicia, entre otros, siendo el ejemplo prototípico el de las prestaciones y pensiones por jubilación.

En el caso de México, el acceso a la justicia se enmarca en una concepción de bienestar y justicia social, con políticas públicas integrales implementadas por diversos organismos para garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de la ciudadanía, que también contemplan la diversidad cultural, social y territorial, permitiendo que todas las personas, especialmente los grupos históricamente vulnerables, puedan ejercer sus derechos y desenvolverse satisfactoriamente a lo largo de su vida.

Respecto a la situación de las personas mayores en México y su acceso a la justicia, en primer lugar, es preciso mencionar la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM)**, que tiene por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos y definir las bases y disposiciones para su cumplimiento.

La LDPAM establece de forma enunciativa más no limitativa los derechos de este grupo poblacional, entre ellos, la certeza jurídica, que garantiza a las personas adultas mayores a recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial en el que se vea involucrado, sin importar qué parte sea; así como el derecho a ser oídas en juicio, para la determinación de sus derechos y obligaciones;

y el derecho a recibir asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando sea necesario.



| En México, el acceso a la justicia se enmarca en una concepción de bienestar y justicia social.

| Fuente: Secretaría de Bienestar

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1° se consagra que todas las personas gozarán de los mismos derechos humanos, reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte. Con ello se establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar su cumplimiento de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el acceso a la justicia es un derecho de las personas adultas mayores, el cual no solo involucra la asesoría jurídica o el trato digno, sino que representa la protección y defensa de todos sus derechos, la tutela jurídica de sus intereses así como garantizar el acceso a la justicia mediante un trato justo, igual y equitativo, el cual se ve fortalecido gracias a la aprobación y ratificación, el pasado mes de enero de 2023, por parte del Estado Mexicano de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), por medio de la cual se compromete a adoptar y fortalecer un adecuado acceso a la justicia con el fin de que se garantice a las personas adultas mayores un trato diferenciado y preferencial en ese y todos los ámbitos.

El artículo 31 de la CIPDHPM, menciona que toda persona adulta mayor tiene derecho a ser

oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal y cualquier otro carácter. También obliga a los Estados Parte a buscar el acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones, mediante acciones o programas, sugiriendo hacer incluso, ajustes a los procedimientos en cualquiera de sus etapas.

Con el propósito de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales que se establecen en las normativas e instrumentos previamente detallados, México establece un sistema interinstitucional coordinado entre el Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el Instituto Nacional de Geriátrica (INGER), la Secretaría de Bienestar y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

A través de esta colaboración interinstitucional que busca fortalecer la implementación efectiva de políticas públicas integrales que aborden las necesidades específicas de las personas mayores, asegurando su acceso pleno y equitativo a la justicia y a todos los servicios que requieran, se refleja el compromiso de México con una sociedad más inclusiva y justa, donde las personas mayores gocen de igualdad de oportunidades y disfruten de una vida digna y enriquecedora.

INAPAM: acciones para el acceso a la justicia de las personas mayores

El Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM) tiene como objetivo principal promover el bienestar, protección y calidad de vida de las personas adultas mayores. Para garantizar su derecho al acceso a la justicia, el organismo trabaja en la creación, verificación e implementación de programas y actividades interinstitucionales, mediante el desarrollo de políticas públicas enfocadas en la adecuación de los servicios judiciales. De esta manera, busca evitar la discriminación por edad y lograr un acceso a la justicia igualitaria derivada de las necesidades de las personas adultas mayores, tales como la realización de diligencias judiciales fuera de los juzgados, adecuación física de las instalaciones, disminución del tiempo en los

procedimientos, así como la expedición de resoluciones adecuadas, con procedimientos más cortos e inmediatos y con lenguaje sencillo de comprender.

En este marco, el INAPAM brinda asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores en distintas materias como civil, familiar, laboral, penal y administrativo. Asimismo, informa a las autoridades correspondientes en los casos en donde no es competente mediante la canalización y realización de trámites administrativos. Este **servicio** se brinda en tres modalidades: de manera presencial, vía telefónica al 55 5925 5366 y por correo electrónico:

asesoriajuridicainapam@inapam.gob.mx



| El INAPAM brinda asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores.

| Fuente: INAPAM

Es importante destacar que, en el caso de que una persona adulta mayor no pueda acudir a una asesoría presencial, tiene la opción de hacerlo a través de un representante, quien deberá presentar los siguientes documentos: credencial INAPAM de la persona adulta mayor solicitante del servicio e identificación oficial vigente (INE, pasaporte, licencia de conducir).

Asimismo, el organismo tiene diversos convenios con prestadores de servicios profesionales de todo el país, lo que permite ofrecer descuentos en servicios legales a través de la credencial INAPAM, los cuales se pueden consultar en el **Directorio de Beneficios en la página web institucional del INAPAM**.

Por otro lado, el INAPAM, cuenta con el **servicio de Vinculación productiva** en dos modalidades;

la primera es Empleo Formal, en la cual el Instituto vincula con las empresas que solicitan Personas Adultas Mayores, y la segunda, es el de Empacador voluntario de mercancía.

Para coadyuvar en la garantía de un trato digno hacia las personas mayores, el INAPAM ha establecido colaboraciones con instituciones de educación superior. Estas colaboraciones tienen el propósito de integrar la perspectiva gerontológica en los planes de estudio y concienciar sobre la importancia de formar a profesionales de diversas disciplinas en temas relacionados con la vejez y el envejecimiento. También se busca garantizar la calidad en la prestación de servicios de atención y cuidado a las personas mayores en las instituciones donde los/as profesionales se desempeñan. Esto es posible a través de la supervisión y promoción de un enfoque gerontológico, así como mediante la creación e implementación de programas de formación gerontológica destinados a personas servidoras públicas en los tres niveles de gobierno.

Por último, cabe añadir que actualmente el INAPAM realiza un trabajo interinstitucional con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a través **del Programa de Asuntos de las Personas Jóvenes y Mayores**, para reforzar el derecho del acceso a la justicia de las personas adultas mayores, con el objetivo de optimizar los mecanismos de la atención jurídica para la resolución de quejas y apoyo en las visitas domiciliarias.

PENSIÓN para el bienestar de las personas adultas mayores: un instrumento de acceso a la justicia

El Censo Poblacional 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estableció que en México 12% de la población tenía 60 años o más, es decir, más de 15 millones eran personas adultas mayores. Actualmente, cerca de 11 millones de mujeres y varones integran el padrón del programa social Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, política que contribuye al bienestar de este grupo poblacional a través de la entrega de una pensión no contributiva que ayuda a mejorar sus condiciones de vida y que a su vez permita el acceso a la protección social.



| Imagen institucional del Programa social “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”.
| Fuente: INAPAM

La **Secretaría de Bienestar** es el organismo encargado de operativizar la entrega de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores. Su enfoque se centra en colaborar en la construcción de un estado de bienestar donde las personas, especialmente aquellos grupos que han experimentado históricamente situaciones de vulnerabilidad, puedan elevar sus niveles de bienestar, inclusión y equidad a lo largo de sus vidas.

En diálogo con este Boletín, desde la Secretaría detallaron que “el Programa tiene el objetivo de mejorar la situación de protección social de toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, a través de una pensión económica. Cabe destacar que desde 2018 a la fecha, se han realizado anualmente ajustes al alza de los montos otorgados mediante esta pensión no contributiva”, y agregaron que “el Gobierno de México entrega esta pensión de manera directa a la persona adulta mayor derechohabiente, priorizando la bancarización para hacer un proceso eficiente, seguro y transparente”.



| Actualmente, cerca de 11 millones de personas mayores integran el padrón del programa social Pensión para el Bienestar.
| Fuente: Secretaría de Bienestar

De acuerdo a las autoridades de la Secretaría, “la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, bajo un enfoque de derechos que prioriza a las personas consideradas con mayor condición de vulnerabilidad, puede interpretarse como un ‘instrumento’ de acceso a la justicia, pues permite el ejercicio y disfrute de derechos fundamentales como: a la alimentación, la salud, la cultura o la vivienda; entre otros”.

La Secretaría de Bienestar trabaja de manera permanente para que las personas adultas mayores reciban la Pensión para el Bienestar de manera puntual, “pues las y los derechohabientes que tienen acceso a estos recursos pueden satisfacer sus necesidades básicas y así ejercer sus derechos fundamentales” enfatizan desde la Secretaría.

Inclusión laboral de las personas adultas mayores en México: el derecho al trabajo digno o decente

Tomando como referentes los compromisos y mandatos tanto nacionales como internacionales que asume el Estado mexicano, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social diseña, fortalece y coordina estrategias y mecanismos que permiten a las personas adultas mayores el acceso a un empleo en condiciones de trabajo digno y decente, en el cual gocen de un ambiente libre de discriminación y pleno respeto a sus derechos laborales; buscando en todo momento la construcción de un México incluyente e igualitario.

En cuanto a la temática del ejercicio del derecho al trabajo de las personas adultas mayores, en la Declaración Universal de Derechos Humanos el Estado Mexicano asume el compromiso estipulado en el articulado que a continuación se menciona:

- **Artículo 2°.** – Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a las prerrogativas y libertades estipuladas en la presente Declaración.
- **Artículo 7°.** – Se garantiza el derecho a la protección igual ante la ley contra toda discriminación.
- **Artículo 23.** – El derecho de toda persona sin discriminación alguna al trabajo y a la remuneración equitativa.

Por lo que hace a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estipula en el artículo 24 que toda persona es igual ante la ley sin discriminación alguna.

Con la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se reafirma el compromiso de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos en igualdad, así como resaltar que las personas adultas mayores gozan de las libertades fundamentales que el resto de la población, conforme se indica en el artículo 5° con la prohibición de la discriminación por vejez y del artículo 18, en el que existe un reconocimiento del derecho al trabajo digno o decente para las personas adultas mayores, en igualdad de oportunidades y de trato.



| México trabaja para construir un país incluyente e igualitario.

| Fuente: Secretaría de Bienestar

Mediante el Protocolo de San Salvador se asume el compromiso de garantizar el ejercicio de una serie de derechos sin discriminación alguna de acuerdo con lo previsto en el artículo 3°, por otra parte, en los artículos siguientes se establecen mandatos relevantes en beneficio de las personas adultas mayores, refiriendo en su artículo 6° garantizar el acceso de toda persona al derecho al trabajo y en el artículo 7° el reconocimiento a las condiciones justas, equitativas y satisfactorias en el trabajo, como lo son:

- ✓ Remuneración igual por trabajo igual.
- ✓ La libre elección para dedicarse a la actividad o vocación.
- ✓ Derecho a la promoción y ascenso en el trabajo.

- ✓ Derecho a la indemnización o readmisión por despido injustificado.
- ✓ Derecho a la seguridad e higiene en el mismo.
- ✓ Derecho al descanso y vacaciones.

En cuanto a la normativa nacional y de conformidad con lo dispuestos en el Artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como en su párrafo quinto consagra la prohibición de la discriminación. En concordancia el artículo 5° establece la prohibición de impedir a las personas dedicarse a la profesión o trabajo que le acomode siendo lícito.

La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 2, define al trabajo digno, entre otros elementos, como aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación bajo ninguna condición o característica, indicando entre ellas la edad.

En el artículo 3°, se reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, prohibiendo el establecimiento de condiciones que impliquen discriminación entre las personas trabajadoras por motivo de edad, entre otras; y en el artículo 133, prohíbe a los patrones o a sus representantes la negación a aceptar a trabajadores por razón de la edad, entre otras, que den lugar a una conducta discriminatoria.

En esta misma alineación, el objeto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación versa en torno a la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación; entendiéndose como una de ellas la edad, lo anterior con base al artículo 1°, fracción tercera, de este ordenamiento. Adicional a lo anterior en materia de no discriminación se establece en el artículo 4° la prohibición de toda práctica discriminatoria que vulnere el reconocimiento o ejercicio de los derechos, así como la igualdad de oportunidades; en el artículo 5° refiere que las acciones que tengan por objeto promover la igualdad de oportunidades de las personas no serán consideradas discriminatorias y en el artículo 9° menciona que se considera discriminación la prohibición a la libre elección de empleo, a la restricción a su acceso, permanencia y ascenso, así como las diferencias

establecidas para la remuneración y prestaciones en relación con un trabajo igual.

Por lo que hace a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en ella se protege el ejercicio de los derechos de este grupo de la población. En cuanto al ámbito laboral se puntualiza en el artículo 3° Bis que será considerada violencia económica contra las personas adultas mayores, la acción u omisión que afecten a la supervivencia económica, como lo es la percepción de un salario menor por igual trabajo y; en el artículo 5° son derechos de las personas adultas mayores, el disfrute pleno sin discriminación ni distinción alguna de los derechos enmarcados por esta y otras Leyes; al igual que el derecho a gozar en igualdad de oportunidades del acceso al trabajo.

Finalmente, en lo que al marco legal se refiere, en complemento a la protección y al reconocimiento de la inclusión laboral de las personas adultas mayores, los centros de trabajo pueden acceder a un estímulo fiscal, personas físicas o morales, por contratar a personas de 65 años y más, conforme a lo estipulado en el artículo 186, párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; lo anterior como parte de una acción para promover el acceso al empleo y la igualdad de oportunidades y de trato.

INGER: el derecho a la salud de las personas mayores

El Instituto Nacional de Geriatria (INGER) es una institución de salud que se dedica al estudio, investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y condiciones que afectan a las personas mayores. El INGER tiene la naturaleza de un instituto nacional de salud, el cual tiene como objeto principal la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en materia de envejecimiento, enfermedades y cuidados de las personas mayores.

El INGER tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de las personas mayores a través de la promoción de la salud, el

diagnóstico oportuno de enfermedades asociadas al envejecimiento y la implementación de estrategias de atención médica y cuidados especializados. Además, contribuye a la formación de profesionales de la salud en el campo de la geriatría y realiza investigaciones científicas para generar conocimientos que mejoren la atención y el bienestar de la población adulta mayor en México.

Como entidad especializada en el cuidado y atención de las personas mayores, el INGER desempeña un papel importante en el sistema de salud mexicano, proporcionando servicios médicos y terapéuticos específicos para atender las necesidades de este grupo poblacional, así como fomentando la conciencia sobre la importancia de la atención geriátrica en la sociedad.



| Logo del Instituto Nacional de Geriatria.
| Fuente: INGER

En diálogo con el equipo del INGER, y en lo referido a la temática del boletín, en primer lugar, destacan que “las disposiciones normativas aplicables a la salud de las personas mayores, y, por tanto, las políticas públicas, deben comprenderse desde un enfoque de derechos. Así, las obligaciones correlativas del Estado para adoptar medidas diferenciadas garantizan el mayor nivel posible de salud para las personas mayores”.

En lo que respecta al procedimiento administrativo de las políticas públicas, desde el INGER explican que “en México, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es la expresión normativa que contiene la política pública de cada administración sexenal. El PND constituye una directriz para el actuar administrativo de todas las dependencias y entidades. Éstas a su vez desarrollan programas que deberán ser congruentes con el PND”.

“El Plan Nacional de Desarrollo se planteó como objetivo garantizar que todas y todos los habitantes de México pudieran recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. La consecución de dicho objetivo —según el PND— se lograría mediante la creación del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar y a través del combate permanente a la corrupción, la dignificación de los hospitales públicos y la priorización de la prevención de enfermedades” explican desde el INGER.

En este marco, el Programa Sectorial de Salud se plantea seis objetivos prioritarios entre los que destacan:

- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos;
- Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano;
- Garantizar la eficacia de estrategias, programas y acciones de salud pública, a partir de información oportuna y confiable, que facilite la promoción y prevención en salud, así como el control epidemiológico tomando en cuenta la diversidad de la población, el ciclo de vida y la pertinencia cultural, y
- Mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades.

Finalmente, la Secretaría de Salud emitió el Programa de Acción Específico Atención al Envejecimiento 2020-2024 (PAE), mediante el cual se establecen los objetivos, estrategias

prioritarias, acciones puntuales y se destinan los recursos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a los contenidos del PND y Plan Sectorial de Salud, en materia de personas mayores y envejecimiento.

Así, el PAE establece los siguientes objetivos prioritarios:

- Mejorar el acceso y la calidad en la atención a las personas mayores en el Sistema Nacional de Salud;
- Disminuir la discriminación y el maltrato contra las personas mayores;
- Mejorar el bienestar a través de un sistema de cuidados de largo plazo para las personas mayores con dependencia funcional.

Cada uno de los objetivos prioritarios señalados cuenta con estrategias y acciones puntuales para su alcance. Asimismo, se establecen metas y parámetros para la medición de éstas, las cuales se encuentran a cargo del INGER.

Por ello, el INGER encamina sus acciones y actividades para contribuir en el alcance de los objetivos trazados por el PAE, y con ello perfilar el desarrollo de una política pública que permita que las personas mayores obtengan respeto a su derecho a un envejecimiento saludable y digno.





| El INGER tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de las personas mayores a través de la promoción de la salud.

| Fuente: INGER

El Instituto Nacional de Geriátría no solo ha ampliado progresivamente sus actividades en los campos de investigación y formación de recursos humanos, sino que además tiene como objetivo al corto la apertura de una Unidad de Atención Geriátrica para brindar servicios de atención médica integral a este grupo poblacional lo que indudablemente contribuirá a llevar al Instituto a una etapa plena de consolidación para convertirse en el referente dentro del Sistema Nacional de Salud mexicano. ♦

TRADUCCIÓN AL PORTUGUÉS

LEGISLAÇÃO, POLÍTICAS NACIONAIS E INSTRUMENTOS INTERNACIONAIS PARA PROMOVER E PROTEGER OS DIREITOS HUMANOS E GARANTIR O ACESSO À JUSTIÇA DAS PESSOAS IDOSAS.

Desde uma perspectiva centrada na promoção e defesa dos direitos humanos, o Instituto Nacional para as Pessoas Adultas Idosas (INAPAM), o Instituto Nacional de Geriatria (INGER), a Secretaria de Bem Estar e a Secretaria do Trabalho e Previdência Social colaboram de forma estreita para assegurar o Acesso à Justiça das pessoas idosas no México. Este enfoque interinstitucional se enquadra na Constituição Política dos Estados Unidos Mexicanos, a Lei dos Direitos das Pessoas Adultas Idosas (LDPAM) e instrumentos internacionais, e se materializa mediante políticas públicas que buscam garantir um tratamento justo, igualitário e sem discriminação por idade. ♦

♦ SUMARIO ^

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas Mayores



URUGUAY

“EL ACCESO A DETERMINADOS PROGRAMAS O PRESTACIONES BRINDA LA POSIBILIDAD REAL DE EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS”

El Instituto Nacional de las Personas Mayores (INMAYORES) cumple el rol articulador entre los distintos sectores que intervienen para y junto a la población mayor, promueve el trabajo interinstitucional y facilita la realización de procedimientos judiciales o administrativos para que este grupo pueda acceder a la justicia en igualdad de condiciones ante la ley.

El Acceso a la Justicia es un derecho fundamental. Por lo tanto, resulta primordial difundir no sólo su conceptualización sino también su alcance.

Asimismo, no sólo es de suma importancia contar con instrumentos legales que brinden un sistema de protección de derechos y faciliten el acceso a los organismos e instituciones referentes en la materia, sino también asegurar que efectivamente las personas accedan a la justicia. Por esta razón, es fundamental ampliar la perspectiva para que no quede acotado únicamente al plano normativo y, en ese camino, es indispensable desarrollar y fortalecer el trabajo cooperativo interinstitucional.

Como sostiene el Dr. Diego Moreno en su artículo [Análisis histórico del acceso a nuestra justicia civil](#), “el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que comprende una dimensión ética esencial en la realización de la dignidad de las personas. Se ubica vinculado a dos principios y derechos esenciales como la igualdad ante la ley y por consiguiente la no discriminación. Es un derecho humano y a su vez protector del resto de los derechos en general”.

En Uruguay, la creación de planes y programas ha venido acompañando los avances legislativos y la interinstitucionalidad ha asumido un rol relevante porque permite y/o facilita la realización de procedimientos judiciales o administrativos para que las personas puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones.

Específicamente, “el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INMAYORES), a través de la División de Acciones Estratégicas, diseña y ejecuta servicios de orientación en intervención integral destinados a personas mayores en situación de abuso, maltrato o

vulnerabilidad extrema”, explica la Directora, Lic. Leticia Díaz.

De hecho, gran parte de la problemática que manifiesta este grupo está relacionada con ciertas dificultades de acceso a diferentes recursos o servicios institucionales. Cabe destacar que muchas personas usuarias habitan y envejecen en contextos de vulneración de derechos durante la mayor parte de su trayectoria vital y que, en la vejez, estas desigualdades materiales y simbólicas suelen acentuarse notablemente. “Por lo tanto, posibilitar el acceso a determinados programas o prestaciones brinda la posibilidad real de ejercicio efectivo de los derechos humanos de la población mayor”, remarca Díaz.

Asimismo, vale señalar la relevancia de erradicar el edadismo en la sociedad. Existe una representación socio cultural negativa de la vejez que asocia a las personas mayores con la enfermedad y la dependencia y, por ello, algunas patologías o trastornos mentales pueden pasar desapercibidos o normalizados por ser identificados como “propios de las personas viejas”. Este prejuicio es peligroso porque puede postergar la atención del paciente y, por lo tanto, provocar el agravamiento de la situación inicial.



| Uruguay promueve el acceso igualitario a la justicia.
| Fuente: gub.uy/

Las falsas creencias edadistas pueden conducir a graves injusticias. Por ejemplo, en algunas situaciones vinculadas a hechos policiales, puede suceder que no se tome la denuncia de las personas mayores o se la desestima por razones de discriminación por edad o porque se presenta un familiar a desmentir su relato, aduciendo que la persona mayor se encuentra “demenciada”.

“Las personas en situación de abandono o violencia presentan una conflictiva multifactorial que las determina, de la cual parte de su caracterización se asocia a una red de apoyo familiar, comunitaria o institucional escasa, débil o perjudicial. Por este motivo, los dispositivos de intervención destinados a la población mayor en situación de especial vulnerabilidad o violencia tienen como objetivo acompañarla, oficiando de soporte y articulación institucional para la concreción de acciones que permitan una mejora significativa de sus condiciones de vida”, explica la funcionaria.

En este sentido, INMAYORES cumple el rol articulador entre los distintos sectores que intervienen para y junto a la población mayor, introduciendo una perspectiva institucional cooperativa que promueve una forma de comprender a las personas mayores como sujetos de derecho, y una forma de intervención integral no segmentario, que tiene la responsabilidad de identificar y reconocer las faltas, omisiones o espacios carentes de respuesta pública y acceso real a la justicia.

Los dispositivos de intervención psico-socio-legal de INMAYORES ofrecen un asesoramiento legal oportuno de acuerdo a la normativa vigente y concordante, en base a la pertinencia y mejor conveniencia de la persona mayor, sus familiares y/o allegados/as, como así también a profesionales y técnicos/as que consultan.

Mediante la intervención directa del equipo técnico se llevan a cabo gestiones de acompañamiento para la realización de procesos de denuncia e instancias de audiencia. Asimismo, se responden oficios judiciales o policiales de Juzgados que ponen en conocimiento al Instituto. Las/os

integrantes del equipo técnico tienen la obligación de actuar de oficio e informar al Poder Judicial o Ministerio Público y Fiscal cuando se detecta que hay una persona que, por la afectación de su capacidad de autodeterminación, posiblemente se encuentre en situación de incapacidad o se observa una situación de violencia explícita.

Lamentablemente, tales acciones no suelen concretarse sin el acompañamiento y apoyo técnico que se brinda. Desde el área legal de los dispositivos de atención se responde, informa y solicita a las diferentes Sedes Judiciales la aplicación de diferentes medidas en beneficio de la población mayor con la que se trabaja, entre ellas, solicitudes de realización de audiencias en domicilios o en centros de internación donde se encuentran residiendo las personas mayores, con el claro fin de que su voz sea escuchada y considerada.

Asimismo, en muchos casos, a través de un oficio judicial, INMAYORES incorpora en sus comunicaciones conceptos, definiciones y artículos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (ratificada en 2016) y/o del marco normativo institucional, con el propósito de informar acerca de la perspectiva desde la que se interviene y solicitar la unificación de criterios.

Entre otras acciones, el organismo pide participar en audiencias o espacios de intercambio con Jueces o Actuarios para ampliar la información y, en algunas oportunidades, también sugiere a los diferentes Magistrados la determinación o adopción de medidas a favor de la persona mayor. En este sentido, INMAYORES cumple un rol de auxiliar a la justicia y promueve la protección y efectivo goce de los derechos del grupo posibilitando el acceso a la justicia de la población que se encuentra en mayor situación de vulnerabilidad.

Normativa nacional e internacional y espacios para la atención jurídica

En Uruguay, el avance normativo nacional, en consonancia con el internacional, se desarrolló mediante la suscripción a Tratados y el compromiso del Estado a garantizar y proteger a las personas.

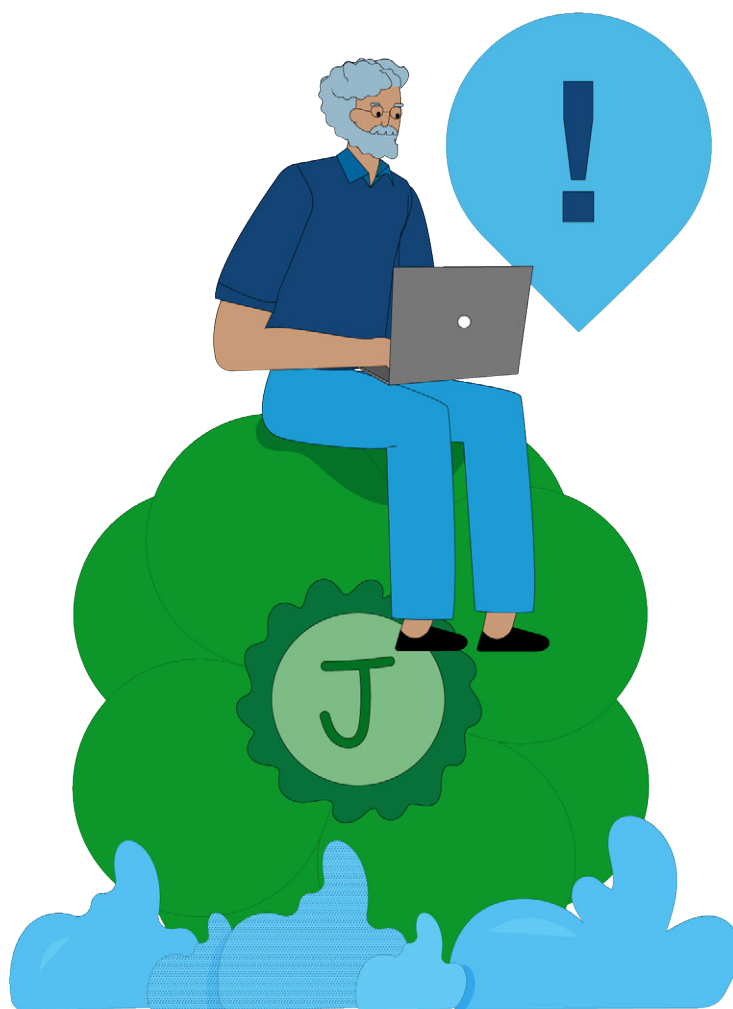
Entre los principales lineamientos se destacan la Ley N°18.617 (2009) que habilitó la creación del Instituto Nacional de Personas Mayores (INMAYORES); la Ley N°19.353 (2015) que permitió la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC); la Ley N°19.355 (2015) en el art. 518, asignó al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) la competencia de regulación y contralor en materia social de los establecimientos que brindan cuidados a personas mayores; la Ley N° 19.430 (2016) aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y en su Artículo 31 define el Acceso a la Justicia; la Ley N°19.580 (2017) estableció la Erradicación de la violencia hacia las mujeres basada en género; y el Código Civil uruguayo, cuyo ordenamiento garantiza la capacidad de goce para todos los individuos pertenecientes a la especie humana.

En noviembre de 2017, en Uruguay entró en vigencia el nuevo Código de Proceso Penal, aprobado por la Ley 19.293. En relación a los marcos legales de protección, se destaca el artículo 228, el cual menciona elementos que el Juez debe tener en cuenta a la hora de decidir la imposición o la sustitución de la prisión preventiva. Uno de tales elementos refiere específicamente a las personas imputadas mayores de 70 años quienes, de acuerdo a las circunstancias de sus delitos, podrían ser tenidos en cuenta por el Juez para que se les otorgue este beneficio. En este caso, la prisión preventiva puede ser sustituida por penas más leves como el arresto domiciliario, el trabajo comunitario, entre otros.

Vale señalar la distancia entre ser titular de un derecho y su ejercicio. Es precisamente en el ejercicio en donde podría encontrarse limitaciones en el goce de este derecho. Muchas veces existen barreras económicas, sociales, culturales, que impiden que las personas desconozcan los instrumentos que les permiten acceder al sistema de justicia para su defensa y/o reclamo. O en su defecto, se tiene la información, pero no el empoderamiento para el ejercicio de sus derechos.

En este sentido, y tomando el documento de las “100 Reglas de Brasilia” sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se podría comprender que si bien el envejecimiento es considerado un factor de vulnerabilidad, no es la edad en sí misma la que lo constituye, sino las barreras institucionales que impiden el acceso o que generan prácticas discriminatorias en torno a la edad, o las mismas no se adecuan verdaderamente a la población mayor: por ejemplo, aquellas limitaciones que establecen que a determinada edad se pueda o no acceder a un préstamo inmobiliario o recibir ayuda o apoyo técnico, entre otros recortes establecidos por las diferentes prioridades políticas -económicas.

Considerando los aspectos que pueden obstaculizar el pleno ejercicio de este derecho, y sobre todo para aquellas personas que se encuentran en una situación socioeconómica vulnerable, el Estado uruguayo cuenta con diversos mecanismos de diferentes organismos, que acercan la posibilidad de obtener respuesta a sus necesidades. Algunos de ellos son:



• Dirección Nacional de Defensa Pública:

Pertenece al Poder Judicial y cuenta con representación a nivel nacional. Su función primordial es la coordinación, unificación de normas y prácticas de actuaciones que sean comunes a la prestación de asesoramiento jurídico a los/as usuarios/as y del vínculo administrativo de los/as integrantes del **Servicio**. Acceden a este servicio todas las personas que habitan en el territorio uruguayo, de cualquier edad con un tope de ingresos para la representación pública de hasta 5 BPC (base de prestación básica).

• Centros de Mediación:

En cada **Centro de Mediación** se desempeñan dos Mediadores, los cuales trabajan en las audiencias de Mediación; atienden a las personas que concurren a consulta o son derivadas por otras instituciones; y realizan el trabajo administrativo que sea necesario. En estos Centros se brinda información y asesoramiento sobre los más diversos trámites y situaciones. En muchos casos se derivan las consultas hacia las redes institucionales de organizaciones públicas y privadas que mejor pueden resolverlas.

• Consultorio jurídico de la Universidad de la República:

Atiende de forma gratuita a personas que puedan tener nulos o bajos ingresos (el tope de ingresos del consultante para el año 2023 es de 45.000 pesos uruguayos). Este servicio brinda orientación, asesoramiento legal y promoción de derechos a los consultantes, y en la mayoría de los casos se trabaja junto a la familia. ♦

TRADUCCIÓN AL PORTUGUÉS



O ACESSO A DETERMINADOS PROGRAMAS OU PRESTAÇÕES BRINDA A POSSIBILIDADE REAL DE EXERCÍCIO EFETIVO DOS DIREITOS HUMANOS.

O Instituto Nacional das Pessoas Idosas (INMAYORES) cumpre a função articuladora entre os distintos setores que intervêm para e junto à população idosa, promove o trabalho interinstitucional e facilita a realização de procedimentos judiciais ou administrativos para que este grupo possa acessar à justiça em igualdade de condições perante a lei. ♦

♦ SUMARIO ^



REPÚBLICA DOMINICANA

MECANISMOS PARA FAVORECER EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS MAYORES

El Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) desarrolla e interviene en una serie de acciones y mecanismos “judiciales y no judiciales” para abordar y promocionar el derecho al Acceso a la Justicia de las personas mayores dominicanas. Algunas instancias se constituyen como líneas de trabajo propias del organismo, como rector en la temática, y en otras articula con dispositivos genéricos del Poder Judicial y del Ministerio Público para potenciar las intervenciones en pos de reparar y/o hacer efectivo este derecho fundamental para dicho colectivo.

Con motivo del “Acceso a la Justicia para las personas adultas mayores”, como eje de esta nueva edición del Boletín del Programa Iberoamericano de Cooperación sobre la Situación de las Personas Adultas Mayores (PICSPAM), el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) de República Dominicana compartió contenido al respecto en base a una serie de informes oficiales, entre ellos el elaborado para la XI Sesión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta de Naciones Unidas (ONU) sobre el Envejecimiento en 2021, donde este tema fue una de las dos esferas prioritarias abordadas, y otro realizado este año para la Experta Independiente de ONU sobre el disfrute de todos los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, Claudia Mahler, en virtud de su visita al país.

Sendos informes del Consejo Nacional retratan parte de la lectura del contexto que contiene y atraviesa el ejercicio de este derecho en cuestión y que tiene que ver con las consecuencias o el impacto que genera, de manera general y particular, la discriminación por edad. Al respecto, se hace mención a las amenazas específicas a los derechos de esta población que se materializan en limitaciones de los accesos a la asistencia a la salud, al empleo, a la propiedad y a los derechos de herencia, a la información y a la educación, al derecho a la vivienda y al transporte, del acceso igualitario a los recursos para la satisfacción de las necesidades básicas, entre otros mencionados en los documentos.

A las dificultades mencionadas, se suman otros factores específicos que agravan este tipo de discriminación, entre los que CONAPE destaca al género, a la condición socioeconómica, de salud y/o dependencia.

Sobre estos aspectos, la estadística propia del CONAPE, construida en base a denuncias directas o derivadas en los canales institucionales que ofrece el ente, reportó casi 2500 situaciones de discriminación, abuso y maltrato a personas mayores entre el período 2017-2021, en las que se evidencian diversos tipos de violencias: psicológica, física, económica, sexual y patrimonial, así también maltrato por negligencia y abuso financiero.

Este escenario general, al que enfrentan muchas de las personas mayores del país, actúa negativamente sobre el ejercicio de varios derechos, entre ellos los que favorecen el acceso efectivo a la justicia, y además provocan dificultades específicas vinculadas a su ejercicio, de las cuales CONAPE destaca: “el costo de los procesos judiciales en materia civil y el tiempo que conlleva iniciar y concluir un proceso legal; la falta de conocimiento de la población sobre la unidad especializada en violencia; las dilaciones, la diversificación de oficinas y retrasos judiciales que quebrantan la resistencia de las personas adultas mayores que acuden al sistema de administración de justicia”.

Como parte de la respuesta a estos atravesamientos y problemáticas, el país enfrenta desafíos al respecto y para ello cuenta con un marco legal nacional que contempla la protección y promoción de los derechos de las personas mayores. Su principal asidero es la Constitución de República Dominicana, que en su Artículo 57 expresa de manera específica que “la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.



A mediados del mes de julio, tuvo lugar una jornada de distribución y promoción de la Ley orgánica de CONAPE, “sobre Protección de la Persona Envejeciente”. La actividad fue promovida por el Departamento de Denuncias y Seguimiento de Casos del Consejo con el objetivo de difundir los derechos de este colectivo y garantizar la accesibilidad a los servicios públicos y privados en el país.

| Fuente: CONAPE

Por su parte, el Artículo 39 de la Constitución obra sobre el Acceso a la Justicia mediante el “Derecho a la igualdad”, el cual manifiesta que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal”.

En esta línea, y de manera más concreta, existen otros artículos de la carta magna que facilitan el Acceso a la Justicia de manera genérica, pero que también son aplicables a este grupo poblacional: el Artículo 149, por ejemplo, establece que “la justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial”; y los Artículos 176 y 177 instituyen al servicio de Defensa Pública como “un órgano del sistema de justicia dotado de autonomía administrativa y funcional, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia”. Al mismo tiempo, determinan que este servicio debe ofrecerse a nivel nacional y atender “los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad para las personas imputadas que por cualquier causa no estén asistidas por abogado/a”.

Dicho articulado establece, también, que el Estado es el “responsable de organizar

programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses, particularmente para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público en el ámbito del proceso penal”. Esto se ve materializado, por ejemplo, en la elaboración del **“Protocolo de Actuación para Garantizar el Acceso a la Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad Derechos Humanos”**, que el Estado Dominicano implementa a través de la Oficina Nacional de Defensa Pública para garantizar el Acceso a la Justicia dichos grupos.

Este protocolo es una de las buenas prácticas recuperadas para esta nota, ya que se trata de un instrumento canalizado mediante una red nacional compuesta por más de 70 organizaciones de la sociedad civil y del propio Estado, entre los que se encuentra CONAPE, y mediante el cual se estableció un conjunto de medidas de actuación (jurisdiccionales y administrativas) que vinculen a los/as integrantes del Poder Judicial en el trato a los usuarios/as del sistema de justicia dominicano. Si bien se trata de un material general, el mismo presenta algunas consideraciones particulares sobre el Acceso a la Justicia de las personas mayores para la observancia de sus derechos en el país.

Luego, uno de los dispositivos normativos específicos más importantes dentro de este marco legal nacional es la Ley 352-98 “sobre Protección de la Persona Envejeciente” y su Decreto de Reglamentación 1372-04. Ambos instrumentos no sólo erigen al CONAPE como la entidad rectora en materia de envejecimiento en la República Dominicana, sino que afirman la consideración de los 65 años como umbral para el acceso a los servicios de protección dictados por la ley, aunque aclaran que el mínimo de edad establecido para personas que puedan presentar deterioros o vulneraciones son los 60 años. Por estas razones, el Consejo es el encargado, entre otras cosas, de “adoptar medidas para la prevención de situaciones de riesgo social, maltrato, abuso o explotación de la persona envejeciente, tanto en su persona como en su patrimonio, y la adecuada consideración a su edad y condición por parte de los organismos que conforman el sistema policial, judicial y penitenciario”.

De esta manera, y según lo informado por el CONAPE, las acciones destinadas a promover, fortalecer y ofrecer reparación ante la vulneración del derecho al Acceso a la Justicia de las personas mayores podrían dividirse entre “mecanismos judiciales y no judiciales”. Sobre los primeros, el Consejo reconoce “los recursos contenciosos administrativos, el recurso constitucional y el recurso de amparo”. Así también, distingue la tarea que ejerce la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría de la República Dominicana [o Ministerio Público] como Fiscalía Especializada contra abuso y maltrato hacia las personas mayores, desde la que realizan asistencia gratuita con abogados/as para la defensa, servicios de consultorías y asesorías, y visitas públicas.

Por su parte, entre los mecanismos no judiciales el Consejo enumera a los Centros de Mediación Familiar del Poder Judicial y a las “Casas Comunitarias de Justicia” del Ministerio Público del país, mediante los cuales se articulan instancias de mediaciones en procesos de conflictos o controversias. De igual modo, CONAPE valora la asistencia que brinda su propio Departamento de Denuncias y Seguimiento de Casos, como dispositivo para el abordaje y resolución de situaciones que atentan contra los derechos de esta población.

En línea con lo anterior, los informes también contemplan medidas programáticas (no judiciales) que el Consejo dirige hacia diversos actores del Poder Judicial, como son la realización de acciones de sensibilización y concientización para abordar los impactos negativos debidos a la discriminación por edad en el sistema de justicia. Las mismas forman parte de acuerdos interinstitucionales con órganos judiciales estatales y se llevan adelante mediante charlas o jornadas sobre los derechos de este sector de la población. Conforme con lo que plantea CONAPE, la misión de estas iniciativas está destinada a “garantizar que todos los sistemas de justicia sean seguros, asequibles, accesibles para las personas mayores y se adapten a sus necesidades”.



| Iniciando agosto del corriente, se inauguró la décima “Casa Comunitaria de Justicia” (CCJ) del país, en el distrito municipal Hato del Yaque de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago. Las CCJ tienen como misión “seguir mejorando el acceso a la justicia, fortalecer los vínculos entre las autoridades y la comunidad y promover la participación ciudadana en el fortalecimiento de la justicia local”. Las mismas surgen como proyecto en el año 2005, con el auspicio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). En 2013 se constituye como asociación sin fines de lucro y en 2014 recibe su incorporación legal al Ministerio Público. Al presente, más de 580 mil personas pasaron por sus servicios de mediación, conciliación, orientación legal y atención psicológica, así como actividades de educación ciudadana y articulación con la comunidad.

| Fuente: CCJ

Sin embargo, más allá de la implementación de dichas medidas positivas, el Consejo ha desarrollado mecanismos de supervisión para abordar cualquier tipo de discriminación contra las personas mayores cometidas por profesionales del sistema de justicia. Estas situaciones son abordadas por una “Unidad Relámpago” del CONAPE, constituida por un equipo de defensores que tiene como objetivo “fiscalizar el cumplimiento de la Ley 352-98 en instituciones públicas y privadas para identificar posibles violaciones a los derechos de las personas mayores, así como también sensibilizar a la población”.

“Para asegurar que los sistemas de justicia funcionen de acuerdo con los principios de independencia e imparcialidad, se realizan investigaciones de las denuncias perpetradas por ciudadanos/as que han realizado reclamaciones o recursos de

inconstitucionalidad a decisiones judiciales a fin de procesarlas y sancionarlas. También existe el Consejo del Poder Judicial [órgano constitucional de administración y disciplina], ante el cual pueden ser sometidas denuncias y acciones en contra de funcionarios/as judiciales que hayan realizado actos discriminatorios contra personas mayores”, amplía lo informado por CONAPE.

Finalmente, dentro del quehacer diario sobre este tema, el CONAPE ha estructurado una serie de servicios de acceso gratuito destinados al conjunto de personas mayores del país al que denomina “**Gestión Legal**”. Los mismos son abordados por varios de sus departamentos, entre los que se destacan el Jurídico; el de Denuncias y Seguimiento de Casos; y la Escuela de Capacitación y se componen de la siguiente manera:

- **Denuncia y seguimiento de casos**, recibe denuncias y evalúa acciones inmediatas sobre abusos, maltrato y/o abandono.
- **Asesoría legal**; asesora directamente a personas mayores, “a los fines de proveer recomendaciones y/o soluciones efectivas para resolver la situación”.
- **Arbitraje**, es un procedimiento para resolver conflictos o controversias de particulares “de forma pacífica”, sin recurrir a litigios.
- **Asistencia tribunales**, asigna un abogado/a a la persona mayor que requiera representación ante los tribunales durante un proceso judicial.
- **Acompañamiento a Fiscalías**, acompaña a mayores que tienen o pretenden iniciar un proceso legal, administrativo u otros.
- **Empoderamiento**, consiste en capacitar y orientar a personas mayores sobre sus derechos, a través de charlas realizadas por el organismo en instituciones públicas, privadas, círculos comunitarios y Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL).

Sobre este conjunto de mecanismos mixtos, el CONAPE informó recientemente que en la actualidad se encuentran implementando un plan piloto para dar servicios legales y facilitar el acceso a justicia a las personas adultas mayores desde su propia comunidad. El mismo “consiste en la asignación de un profesional del derecho al centro diurno de la jurisdicción competente”, lo que convierte esta

acción en un servicio específico y de cercanía que puede favorecer mejores resultados en la mejora del acceso a este derecho fundamental. ●

Servicios del área de Gestión Legal del CONAPE:

- Vía la sección de “Servicios” en su sitio web: **www.conape.gob.do/servicios**
- Vía telefónica al número local: (809)-688-4433 Ext. 8035 / 8036
- Vía correo electrónico a: **info@conape.gob.do**
- De manera presencial, en la oficina central, ubicada en calle Santiago 4, esq. Doctor Delgado, en Gazcue (Santo Domingo), de lunes a viernes, de 8:00 am a 4:00 pm.

Servicio de la Oficina Nacional de Defensa Pública

El “servicio de asistencia a personas vulnerables” es gratuito y se realiza mediante las distintas oficinas del país, a través de los defensores públicos, y tiene como población destinataria a personas mayores que lo necesiten y lo requieran.

- Tel.: 809-686-0556 Ext. 259/247
- Correo electrónico: **gruposvulnerables@defensapublica.gov.do**
- De manera presencial, en calle Danae 20, Gazcue, Santo Domingo
- Más información en la sección del sitio web del organismo sobre “**Asistencia de personas vulnerables**”



Servicios de las “Casas Comunitarias de Justicia”

- Tel: (809)-687-2586
- Correo electrónico: info@ccj.org.do
- De manera presencial en el Centro de coordinación técnica, ubicado en calle Josefa Perdomo 160, Gazcue, Santo Domingo

Más información en la web oficial:
www.ccj.org.do

TRADUCCIÓN AL PORTUGUÉS



MECANISMOS PARA FAVORECER O ACESSO À JUSTIÇA DAS PERSONAS IDOSAS.

O Conselho Nacional da Pessoa Envelhecida (CONAPE) desenvolve e intervém em uma série de ações e mecanismos “judiciais e não judiciais” para abordar e promover o direito ao Acesso à Justiça das pessoas idosas dominicanas. Algumas instâncias se constituem como linhas de trabalho próprias do organismo, como reitor na temática, e em outras articula com dispositivos genéricos do Poder Judiciário e do Ministério Público para potenciar as intervenções em busca de reparar e/ou fazer efetivo este direito fundamental para esse coletivo. ●

◆ SUMARIO ^



PARAGUAY

MEDIDAS PARA FAVORECER EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Mediante un recorrido por aspectos normativos y legislativos, el Instituto de Previsión Social de Paraguay (IPS) comparte una serie de esquemas y prácticas institucionales implementadas por dos organismos del Poder Judicial que contribuyen al respeto de derechos y garantías constitucionales de la población mayor de 60 años en el país y aportan específicamente a la protección, la promoción y al acceso efectivo a la justicia de este colectivo.

A propósito de esta trigésima edición del Boletín del Programa Iberoamericano de Cooperación sobre la Situación de las Personas Adultas Mayores (PICSPAM), el Instituto de Previsión Social de Paraguay (IPS), ha aportado algunas de las instancias desde dónde sus acciones, como administrador del seguro social en el país, realiza para favorecer y promover el derecho humano de acceso a la justicia de las personas mayores del país.

Así, en la **última actualización de política institucional del Instituto**, que no sólo amplió su plazo de ejecución (2021-2030), sino que apuntó al sostenimiento de los modelos de atención y promoción con estándares regionales, algunos de sus lineamientos específicos colaboran para la protección y el ejercicio del mencionado derecho. Entre estos últimos se destacan el imperativo de “eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores”; la importancia de alentar la formación de funcionarios/as del Instituto sobre envejecimiento y vejez; así como la necesidad de promover la atención preferencial hacia personas mayores y personas con discapacidad.

Estos lineamientos tienen lugar en el marco de articulaciones institucionales con otros organismos nacionales y sus descentralizaciones locales, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial del país. Como parte de dichas interacciones y abordajes, el IPS ha destacado para esta nueva edición la importancia de dos entes muy significativos para la promoción del Acceso a la Justicia, en este caso, de las personas adultas mayores paraguayas: la **Corte Suprema de Justicia** y el **Ministerio de la Defensa Pública**.

El marco legal que reconoce y garantiza los derechos de las personas mayores en el país está conformado por la Constitución Nacional, los tratados internacionales (como la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la propia Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, entre otros), y la **Ley 1885/02 “de las Personas Adultas Mayores”** y su **Decreto Reglamentario 10068/07**.

Estas normas establecen los principios de igualdad, dignidad, autonomía, participación y protección integral de las personas mayores, así como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de este grupo poblacional.

La Constitución Nacional del Paraguay es el documento jurídico de base sobre la protección de las personas mayores. En su Artículo 57 establece de manera específica que “toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio”. Además, esta ley suprema incorpora en parte de su articulado disposiciones que hacen referencia a la cuestión de la edad en la vejez. Por caso, el Artículo 6, “de la calidad de vida” que los poderes públicos deben promover mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes como la extrema pobreza, la discapacidad o la edad; o el Artículo 88, sobre “la no discriminación” por motivos edad (entre otros posibles) en el ejercicio de los derechos laborales.



El pasado mes de marzo, funcionarios/as del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales de la máxima instancia judicial realizaron una campaña de difusión en el asentamiento “Sueño y Esperanza”, ubicado en la segunda compañía Costa Salinas de la ciudad de Capiatá (Paraguay), Circunscripción Judicial del Departamento Central, donde se visitaron 83 viviendas para dar a conocer los beneficios de este servicio.

| Fuente: Corte Suprema de Justicia

Por su parte, la Ley 1885/02 y su decreto de reglamentación obran como la estructura normativa para abordar la cuestión del envejecimiento poblacional y enmarcar medidas para el conjunto de personas de 60 y más años en el país. Entre otras cosas, esta ley designa al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social como órgano de aplicación y mediante el Decreto 10068/07 se crea la Dirección de Adultos Mayores, en la órbita del Ministerio y dependiente del Instituto de Bienestar Social (IBS), como rector en la materia y con la misión de “normar y ejecutar políticas, programas y proyectos destinados a mejorar la calidad y condiciones de vida de las personas adultas mayores, promoviendo su participación”.

Corte Suprema de Justicia (CSJ)

Como fue referido anteriormente, el IPS destacó el rol y el aporte de la Corte Suprema para favorecer el Acceso a la Justicia a las personas mayores del país. En este sentido, una de las medidas específicas que se ha instituido para garantizar un trato justo y equitativo en el marco del sistema judicial es la **Acordada 1024/15** realizada por este máximo tribunal, la cual establece principios generales y lineamientos para una política integral de atención destinada a personas mayores y personas con discapacidad en el ámbito judicial, tales como

la atención diferencial, la celeridad, el espacio físico accesible y la autonomía funcional.

El proceso que dio origen a la aprobación de dicha Acordada fue impulsado por la Dirección de Derechos Humanos de la CSJ, mediante un proceso de trabajo que se valió de la conformación de mesas interinstitucionales, con el objetivo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas tanto a los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos como a la normativa jurídica del Poder Judicial con énfasis en las “100 Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad”, donde la número 6 expresa que el envejecimiento puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona “encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia”.

Otro dato destacado de la Acordada es que la misma está compuesta por “imperativos estratégicos” que orientan las prácticas en el ámbito judicial con dichos colectivos, entre los que se encuentran: infraestructura y entornos adecuados y accesibles para la atención de las personas mayores y personas con discapacidad; gestión humana para la igualdad; gestión judicial desde la perspectiva etaria y de la discapacidad; articulación intra e interinstitucional para mejorar los servicios; información, comunicación y señalética accesible y comprensible para las personas mayores y personas con discapacidad; y servicios de apoyo y ayuda técnica.

Con lo mencionado, este instrumento se propone que la gestión judicial no sólo sea eficiente, sino con atención especializada de parte de los/as funcionarios/as judiciales, incluyendo al Ministerio Público y al Ministerio de la Defensa Pública del país, así como la articulación con la sociedad civil organizada y la cooperación internacional. Según lo informado por la CSJ, en la actualidad se está realizando el diagnóstico situacional de la institución en base a la Acordada, de lo que se espera tener resultados en el mes de diciembre de 2023.

Más allá de la importancia de esta Acordada, para la CSJ “el primer escalón del Acceso a la Justicia ante la sociedad se da por el ingreso

de reclamos ante la Justicia de Paz”. Mediante la Ley 6059/18 estos juzgados ampliaron sus competencias y entienden sobre “casos de alimentos de personas mayores” (inciso d del Artículo 1), declaraciones de curatela e insania (inciso j) y asuntos de violencia doméstica e intrafamiliar (inciso m). Asimismo, son atendidas situaciones de personas en situación de vulnerabilidad que incluyen a niños/as, adolescentes, personas indígenas, entre otros grupos.

Otra de las acciones que la CSJ impulsa al respecto es el Programa Nacional de Facilitadores Judiciales. Se trata de un sistema del Poder Judicial con el propósito de ampliar las políticas públicas de Acceso a Justicia para grupos en condición de vulnerabilidad, entre ellos de personas que transiten la vejez que vean afectados sus derechos fundamentales. Es de destacar que este dispositivo cuenta con el apoyo técnico de la Organización de Estados Americanos (OEA) para su implementación y se sustenta en una red nacional de voluntariado que ofrece un servicio totalmente gratuito, destinado a promover la igualdad en materia de acceso y a allanar los obstáculos que lo impidiesen.

Al mismo tiempo, la CSJ también ha impulsado campañas de concientización sobre los derechos de las personas mayores y en particular con el Acceso a la Justicia de este sector de la población en el país. Una de ellas es la campaña “Eñemoĩmi Isapatúpe” (“Ponte en sus zapatos” en Guaraní), la cual, a través de las direcciones de Derechos Humanos y de Comunicación del tribunal supremo, han impulsado actividades destinadas a fomentar la efectividad de las “100 Reglas de Brasilia”. “Los/as servidores cumplen un rol fundamental en el Acceso a la Justicia, pues una respuesta suya puede animar o desanimar, orientar o desorientar al usuario/a para que este logre su objetivo. Si a la oportuna y correcta información le sumamos el buen trato, estaremos dando unos pasos muy importantes en el acceso a la justicia”, declaran desde la propia Corte, a propósito de esta acción.

La otra campaña impulsada por la CSJ es desarrollada junto al Centro Internacional de Estudios Judiciales (CIEJ) y se denomina “Hechakuaa” (“Considerado”). La misma contempla la socialización a funcionarios/as judiciales del “Protocolo de buen trato a

personas con discapacidad” y del lenguaje inclusivo con relación a personas en situación de vulnerabilidad, entre las que pueden encontrarse personas mayores. A su vez, esta medida prevé entre sus actividades el reordenamiento de espacios físicos en forma gradual en las sedes judiciales de todo el país, a fin de garantizar la atención preferencial de dichos grupos.



| Fragmento de la tapa de un folleto destinado a personas mayores, realizado por el “Programa de Acceso a la Justicia” de la Dirección de Derechos Humanos de la CSJ. Dicho programa tiene como ámbito de acción las “personas en situación de vulnerabilidad” en el marco de las “100 Reglas de Brasilia”. Disponible en línea [aquí](#).

| Fuente: Corte Suprema de Justicia

Con todo, y como parte de una perspectiva de futuro a mediano y corto plazo que apunta a mejorar y a fortalecer el Acceso a la Justicia para las personas mayores paraguayas, la CSJ se ha plantado algunas metas necesarias, entre ellas se cuentan dos que están relacionadas con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y que tienen que ver con las ratificaciones de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015) y la [Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia](#) (OEA, 2013), instrumento que recoge expresamente la edad como característica protegida.

Ministerio de la Defensa Pública (MDP)

Este organismo fue el otro ente ponderado por el IPS a la hora de considerar acciones y articulaciones en pos de promover el Acceso a la Justicia de este sector de la población de Paraguay. En este sentido, el Artículo 9° de la

Ley 4423/11, sobre la “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, establece sus dos “Funciones Principales”: por un lado, “fijar las políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de las personas y los derechos conforme a la Constitución Nacional y las Leyes de la República”; y, por el otro, “propender la salvaguarda de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia”. En tanto que, de manera específica, la resolución ministerial N° 1176/2014 insta a que los/as Defensores Públicos/as del país a la aplicación de los derechos y garantías de protección a las personas adultas mayores, invocando todas las disposiciones constitucionales, instrumentos internacionales y las leyes nacionales.

Otra normativa propia del MDP, dirigida de manera particular a este grupo poblacional es el “**Protocolo de Atención a Personas Mayores**”, aprobado por Resolución D.G. N° 1205/2021, donde se expresa la gratuidad y la obligatoriedad de la asistencia; la debida difusión interna en sedes jurisdiccionales y administrativas del Ministerio y medios de comunicación; la impresión del protocolo en formatos de afiches y trípticos para su distribución; y el enfoque en la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- “Atención preferencial”, todos los integrantes del MDP deberán prestar atención preferencial en todos los ámbitos a personas mayores de 60 años que acudan al servicio y deberá ser prioritaria e inmediata en personas con discapacidad.
- “Buen trato”, funcionarios/as deberán prestar un trato digno y con el debido respeto a las personas que acudan, independientemente a la edad, género, estado físico y mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales.
- “No discriminación”, este grupo deberá ser atendido “en igualdad de condiciones” que las demás personas, evitando todo tipo de discriminación.
- “Proporcionar información adecuada”, funcionarios/as deberán brindar en todo momento información adecuada a las personas que soliciten asesoramiento o que sean

usuarias, “a fin de que las mismas tengan conocimiento íntegro de todos sus derechos y conozcan la forma de hacerlos efectivos”.

- “Explicaciones sencillas”, deberán ser realizadas “en términos claros y sencillos de manera que las mismas puedan entender y comprender el asesoramiento”.
- “No demora”, las personas mayores deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, “acortándose todos los plazos de atención y trámites que sean necesarios realizar, en la medida de las posibilidades, a los efectos de lograr un acceso a la justicia rápido y eficaz”.
- “Atención en un ambiente cómodo”, deberán ser atendidas en espacios amigables.
- “Escuchar atentamente”, deberán ser oídas con la debida importancia en el momento en que las mismas planteen sus consultas, preguntas o quejas.
- “Impulso procesal”, funcionarios/as y Defensores deberán agilizar todos los trámites en la medida de las posibilidades y “evitar demoras en los casos en los cuales se protejan derechos de personas mayores, en cada una de las etapas procesales y en los diferentes fueros”.
- “Riesgo de salud”, las actuaciones judiciales, en cualquier fuero, “deberán ser particularmente expeditas en los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida” de la persona mayor.
- “Privación de libertad”, en los casos en que se encuentre privada de libertad, “se deberán emplear todos los mecanismos necesarios para intentar obtener una medida menos gravosa a la privación de la libertad”.
- “Acceso a la justicia”: asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Posteriormente, y según lo informado por el MDP, se realizó una ampliación de dicha resolución en base a las siguientes indicaciones: se abordarán las situaciones cuando una persona mayor “no pueda

trasladarse por una razón justificada hasta una de las sedes” del organismo. Sus defensores o funcionarios/as deberán constituirse en el lugar donde se encuentre la persona solicitante “a fin de verificar la situación, evacuar las consultas y consiguientemente tomar las medidas que correspondan para la defensa de sus derechos”.

Otras de las acciones significativas del MDP respecto de mejorar el Acceso a la Justicia tienen que ver con la transversalización de la perspectiva de envejecimiento en las prácticas del organismo, así como la necesidad de contemplar la diversidad del conjunto de personas mayores del país que evite atentar o profundizar actos de desigualdad y discriminación. Ambas cuestiones han sido contempladas y expresadas a partir de la implementación de los siguientes instrumentos resueltos: el “Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad”, a través de la Resolución D.G. N° 352/2022; el “Protocolo de Atención a la Comunidad LGTBI”, Resolución D.G. N° 1287/2020; la creación del Grupo Especializado de Defensores para asistencia a Migrantes y Refugiados por Resolución D.G. N° 1814/2019; el “Protocolo de atención de la Defensa Pública Especializada”, mediante la Ley 5777/16 “de Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de violencia”, el cual incluye a las mujeres mayores; la creación por Resolución N° 2020/2019 del Grupo Especializado encargado de defender los derechos de los Pueblos Originarios; y uno de los últimos protocolos de atención sancionados por el organismo destinado a “Personas Afrodescendientes”, por Resolución D.G. N° 787/2023.

Otro aspecto destacado del abordaje que realiza el MDP es el valor de la interinstitucionalidad. Estas reclamaciones se materializan con la “Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo”, de la que participan puntos focales de todas las direcciones de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del país y otros organismos y entes del Estado (OEE), entre los que se encuentra el Ministerio de la Defensa Pública. Como parte de este trabajo, los informes de gestión del MDP (obrantes en la web oficial del organismo), ofrecen datos estadísticos específicos. Al respecto, en el fuero Penal dan cuenta que, en el periodo 2016-2020, 1.980 personas mayores fueron asistidas, en tanto que en 2020 se registraron un total de 3.089; en 2021, 3.023 y

en 2022, 2.923, en los tres períodos se contemplaron las situaciones de los diferentes fueros.

Defensoría del Pueblo (DP)

Vale la ocasión sumar a los organismos antes mencionados a la Defensoría del Pueblo, ya que se trata de una de las instituciones sobre Derechos Humanos que posee el país y mediante la cual es posible canalizar “reclamos populares” y la “protección de intereses comunitarios”. Así, la DP es un organismo creado por la Constitución Nacional de 1992 y por la Ley Orgánica N° 631/1995, que sin ejercer funciones judiciales ni detentar competencias ejecutivas están entre atribuciones “recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos contra violaciones de los derechos humanos y otros hechos”; o “requerir de las autoridades en sus diversos niveles, incluyendo los de los órganos policiales y los de seguridad en general, información para el mejor ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna”. Es también de su competencia actuar de oficio.

En otro orden de cosas, la DP puede elevar diversas recomendaciones a los organismos encargados de ejecutar políticas públicas que puedan ser tomadas en cuenta para su mejoramiento. Para ello, dentro de su estructura organizacional cuenta con un “Departamento de Adultos Mayores”, que es el área responsable de asistir, orientar y acompañar e incluso participar de oficio para canalizar los reclamos de dicho colectivo. Y sus intervenciones pueden ir desde solicitudes, recomendaciones, mediaciones hasta la presentación de Recursos de Amparo en situaciones que lo ameriten. 💧



Más información y contacto

La **Corte Suprema de Justicia** cuenta con el servicio de “Infojusticia”, mediante la línea telefónica nacional 439-4000, al mail infojusticia@pj.gov.py, y en el sitio se puede consultar otras vías de contacto locales:

<https://www.pj.gov.py/contactos/3-infojusticia-sistema-de-informaciones-para-la-ciudadania>

Así también, en el marco del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la CSJ cuenta con un Sistema de Información Pública, disponible en:

<https://www.pj.gov.py/contenido/1298-direccion-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/1298>

Por su parte, la Dirección de Derechos Humanos de la CSJ cuenta con materiales de información y asesoramiento, y recibe a las personas que lo requieran. En el enlace se pueden encontrar diversos materiales, entre ellos algunos destinados a personas mayores:

<https://www.pj.gov.py/contenido/135-direccion-de-derechos-humanos/1489>

En cuanto al **Ministerio de la Defensa Pública**, posee la Línea 133 de atención telefónica, todos los días de 7 a 23 horas.

Los funcionarios y funcionarias de turno atienden llamadas, realizan asesorías en el momento y derivan a los fueros y sedes que corresponden de acuerdo con el lugar de residencia de las personas que soliciten la asistencia y a los inconvenientes presentados.

El MDP también cuenta con una vía de contacto con la actual Defensora General, María Lorena Segovia Azucas, a través de un formulario que se encuentra disponible en la página web del organismo denominado: “**Conversa con Lorena**”.

TRADUCCIÓN AL PORTUGUÉS

MEDIDAS PARA FAVORECER O ACESSO À JUSTIÇA DAS PESSOAS ADULTAS IDOSAS.

Mediante um itinerário por aspectos normativos e legislativos, o Instituto de Previdência Social do Paraguai (IPS) compartilha uma série de esquemas e práticas institucionais implementadas por dois organismos do Poder Judiciário que contribuem a respeito de direitos e garantias constitucionais da população maior de 60 anos no país e aportam especificamente à proteção, promoção e acesso efetivo à justiça deste coletivo. ●

SUMARIO ^



GUATEMALA

BIENVENIDA, REPÚBLICA DE GUATEMALA

Recientemente, y por medio de la representante de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, Guatemala ha solicitado la adhesión para ser miembro del “Programa Iberoamericano de Cooperación sobre la Situación de las Personas Adultas Mayores (PISCAM)”, una iniciativa de cooperación intergubernamental que nació en el marco de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno en el año 2011.

Guatemala ha creado políticas públicas y leyes basadas en su Constitución Política, a favor de la sociedad en general y atendiendo, especialmente, las problemáticas de los grupos sociales que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, entre ellas, niños/as de la primera infancia, mujeres rurales, personas discapacitadas y personas adultas mayores. Puntualmente, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población de 60 años y más, el Estado Guatemalteco ha emprendido en mayor medida acciones mediante el establecimiento de decretos, acuerdos y el trabajo de instituciones gubernamentales, entre ellas, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República (SOSEP).

Dentro de esta estructura institucional, es importante destacar que la SOSEP ejerce la presidencia del Comité Nacional de Protección a la Vejez (CONAPROV), según el **Decreto 80-96, “Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad”**, la cual crea dicho Comité (Artículo 32), establece los 60 años como edad base para definir a una personas mayor en el país (Artículo 3), a la vez que promueve, impulsa, coordina, desarrolla y orienta programas y acciones relativas al bienestar y seguridad de las personas adultas mayores para que puedan disfrutar de una vida digna.

Tal como se planteó, el CONAPROV está presidido por la SOSEP y se conforma por una Junta Directiva que la integran el Instituto de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social. Asimismo, dicho órgano cuenta con un Consejo Asesor del que participan el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, el Ministerio de Cultura y Deportes, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Gobernación y la Asociación Gerontológica.

Si bien la presente nota representa una bienvenida al noveno país miembro del PICSPAM, es una buena ocasión para comentar algunas líneas sobre el eje de esta nueva edición vinculada al desarrollo de políticas y acciones destinadas a las personas mayores guatemaltecas en materia de Acceso a la Justicia. Al respecto, un instrumento marco y significativo ha sido la implementación de la **“Política Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores, período 2018-2032”**, que forma parte de la Política y Plan Nacional de Desarrollo: “K’atun Nuestra Guatemala 2032”.



Desde la cosmovisión maya, expresan fuentes oficiales, un k'atun constituye el lapso en que ocurre el proceso de “edificación de una gestión”, es una forma de medir el tiempo basada en la astronomía y aplicada a la cotidianidad. Por esta razón, dicha política fue elaborada, según informa la SOSEP, “con el propósito de mejorar la gestión institucional en beneficio de las personas adultas mayores”.



| Última reunión virtual del Consejo Intergubernamental del PICSPAM (órgano político directivo del Programa), el jueves 27 de junio de 2023, mediante la cual se aprobó el nuevo período para el Plan Estratégico de esta herramienta regional que se extenderá a 2030 (PE 23/30) y se formalizó el ingreso de Guatemala como noveno país miembro.

| Fuente: PICSPAM

De esta manera, la SOSEP tiene a su cargo la implementación de dicha Política Nacional de Atención Integral, aunque son casi una decena de organismos nacionales los responsables del diseño y de la ejecución de líneas de acción para la presente política, y es el CONAPROV el ente encargado de coordinar su evaluación destinada a medir los resultados e introducir las adecuaciones y/o reformulaciones necesarias para cumplir con los objetivos propuestos.

Uno de los puntos destacables para esta edición del Boletín es, precisamente, que dicha política está integrada por cinco ejes prioritarios que orientan “la formulación de todas las políticas públicas, el gasto fiscal, y la orientación geográfica y sectorial de la inversión pública y privada”, ellos son: la Salud integral; la Empleo, formación y capacitación; la Protección Social; la Recreación y Socialización; y la Promoción

de la Justicia. Este último eje, refiere específicamente “a la disponibilidad de información, atención y acompañamiento a las personas adultas mayores de manera que les permita el acceso pronto y efectivo a las instituciones que integran el sistema de justicia”. Para ello, este punto se propone desarrollar “mecanismos que faciliten los procesos jurídicos en su idioma materno y con las facilidades que requiera para poder comprender el proceso, desde un marco de justicia y respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores por parte de los distintos sectores de la sociedad”.

Dentro del diseño de la citada Política Nacional, el mencionado eje se plantea “resultados esperados” estipulados para 2026, entre ellos se encuentran, por un lado, la meta de que al menos un 30% de personas mayores reciban atención especializada en las distintas instituciones que integran el sistema de justicia; y, por el otro, alcanzar un 25% como base de la población guatemalteca que posea conocimientos sobre los derechos de este grupo poblacional. Para lograrlo, algunos de los objetivos delineados que deben traducirse en acciones concretas son: implementar protocolos, programas y medidas necesarias para la atención pronta y oportuna a las personas adultas mayores; y crear programas educativos y campañas informativas que permitan la concientización.

Tal como fue referido al inicio de esta nota, para la SOSEP la base fundamental de esta política son los Derechos Humanos reconocidos en la [Constitución de la República de Guatemala](#) y en virtud de los instrumentos legislativos nacionales e internacionales ratificados por el Estado. A propósito de esto, la ley suprema del país, vigente desde mediados de la década del ‘80 y reformada a principio de los ‘90, contempla a nivel general la igual protección y no discriminación (en sus primeros cuatro artículos) y de manera específica lo hace en su Artículo 51, el cual indica que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

Dentro de este marco normativo, es de destacar que la “Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad” (mencionada más arriba) fue decretada como una ley de Orden Público, “por consiguiente tiene prevalencia sobre otras leyes en materia de su especialidad”, y en su articulado ya tuteló algunos derechos relacionados con el acceso a la justicia de este colectivo. Ejemplo de ellos son los Artículos 10, 11 y 12 (entre otros) que contemplan la posibilidad de que una persona mayor pueda iniciar (ante un tribunal competente) un juicio oral de alimentos contra su cónyuge o parientes en el orden de grado señalados por la ley; o bien, solicitar la protección ante juez/a competente cuando padezca malos tratos, ofensas, humillaciones y/o lesiones; o incluso, recibir el aporte de la Procuraduría de los Derechos Humanos en caso de ser requerido y factible, institución que además cuenta con una Defensoría de las Personas Mayores (Acuerdo N° 15/98) enfocada en “proteger, velar y promover el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que asisten a este grupo poblacional”.



|Sara López Galvez, secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República (SOSEP) y presidenta del Comité Nacional de Protección de la Vejez (CONAPROV), participó del Curso presencial de “Formación sobre derechos de las personas adultas mayores en Iberoamérica”, que se celebró entre el 28 de febrero y el 3 de marzo de 2023, en el Centro de Formación de la Cooperación Española en Montevideo (Uruguay), organizado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), el Instituto Nacional de las Personas Mayores de Uruguay (INMAYORES) y el PICSPAM, y que tuvo el propósito de abordar políticas de envejecimiento y vejez desde una perspectiva de derechos humanos.

| **Fuente:** Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia

Por último, una de las acciones más recientes y específicas dentro de la faz legislativa del país, tiene que ver con lo realizado por el Organismo Judicial de Guatemala, ente que ejerce el poder judicial de la nación y que fue el encargado de aprobar la “**Política de Acceso a la Justicia para Personas Adultas Mayores 2019-2023**”, que entre sus objetivos específicos se propone: capacitar al personal administrativo y judicial sobre los derechos de las personas mayores para lograr su efectivo reconocimiento, respeto y aplicación; optimizar los recursos disponibles para efectuar los ajustes razonables que permitan el acceso a la justicia con calidad y calidez; implementar estrategias de información y comunicación; obtener recursos de la cooperación internacional; y garantizar la tutela efectiva. Este instrumento fue aprobado por la Corte Suprema y se encuentra vigente desde diciembre del 2019, conforme a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

Por todo lo dicho, con la incorporación de Guatemala al PICSPAM, el país apuesta a resaltar el enfoque regional que presentan los Programas, Iniciativas y Proyecto Adscritos (PIPA) y que se desarrollan en el marco de la Cooperación Iberoamericana. De igual modo, reconoce el compromiso de elaboración y ejecución de propuestas gubernamentales que tienen como objetivo aunar esfuerzos y tejer lazos solidarios para la creación o el fortalecimiento de políticas públicas y de marco regulatorios y normativos que contribuyan a superar los desafíos locales y nacionales y, paralelamente, a la concreción de aquellos regionales e internacionales.

¡Que esta nueva participación constituya el inicio de muchas otras! ♦

TRADUCCIÓN AL PORTUGUÉS

BEM VINDA, REPÚBLICA DE GUATEMALA. Recentemente, e através da representante da Secretaria de Obras Sociais da Esposa do Presidente da República, Guatemala tem solicitado a adesão para ser membro do “Programa Iberoamericano de Cooperação sobre a Situação das Pessoas Adultas Idosas (PICSPAM)”, uma iniciativa de cooperação intergovernamental que nasceu no marco das Cimeiras Iberoamericanas de Chefes e Chefas de Estado e de Governo no ano 2011. ♦

♦ **SUMARIO** ^

◆ Argentina: Acceso a la Justicia para los Adultos Mayores

Enlace de acceso

El documento elaborado por la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) pretende visibilizar las situaciones de vulnerabilidad que atraviesan las personas adultas mayores en Argentina, sus derechos, y su rol en la sociedad, las distintas herramientas con las que hoy cuenta; y en particular su acceso a la justicia.

◆ Bolivia: Protocolo de Atención y Protección a las Personas Adultas Mayores

Enlace de acceso

Este protocolo es un documento que contribuye a estandarizar la atención integral en las Unidades de Atención y Protección a Personas Adultas Mayores (UPAM), dependientes de los Gobiernos Autónomos Municipales de Bolivia, con el fin de brindar una atención pronta, oportuna y de calidad en las UPAM, con el enfoque de Acceso a la Justicia. Este instrumento fue producido por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, como fruto del consenso y la experiencia en atención a personas adultas mayores en el Estado Plurinacional de Bolivia.

◆ Chile: Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas Mayores

Enlace de acceso

El Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas Mayores, elaborado por el Poder Judicial de Chile, se constituye como una herramienta dirigida a jueces y juezas, que entrega recomendaciones destinadas a facilitar y mejorar la atención de la población mayor usuaria de nuestro servicio judicial, a fin de potenciar su acceso igualitario a la justicia, de garantizar el principio de igualdad y de no discriminación en razón de la edad y el efectivo ejercicio de sus derechos y que, en

consecuencia, les permitan alcanzar la justicia que merecen y que les está garantizada por la Constitución. Asimismo, el Organismo elaboró una serie de videos con información clara y sencilla sobre el **Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas Mayores**.

◆ Costa Rica: Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor

Enlace de acceso

En la publicación realizada por la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Población Adulta Mayor del Poder Judicial de Costa Rica se proponen una serie de medidas para adecuar sus servicios a las necesidades de la población adulta mayor, a través de los diferentes despachos y oficinas judiciales, con el fin de marcar la ruta para orientar el correcto proceder del personal involucrado y levantar cualquier obstáculo que impida mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas adultas mayores. Asimismo, hace foco en los instrumentos internacionales con carácter vinculantes para el país, que reafirman el reconocimiento efectivo de los derechos de las personas adultas mayores y establecen la ruta que debe seguir en la lucha por la protección de este grupo poblacional.

◆ Guatemala: Política de Acceso a la Justicia para Personas Adultas Mayores 2019-2023

Enlace de acceso

En Guatemala, el Organismo Judicial aprobó la “Política de acceso a la justicia para personas adultas mayores 2019-2023”, con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las personas adultas mayores, definiendo entre sus objetivos específicos: capacitar al personal administrativo y judicial sobre los derechos de las personas mayores para lograr su efectivo reconocimiento, respeto y aplicación; optimizar los recursos disponibles para efectuar los ajustes razonables que permitan el acceso a la justicia con calidad y calidez; implementar estrategias de información y comunicación sobre los derechos de las personas mayores; obtener recursos de la cooperación internacional y garantizar la tutela efectiva.

◆ Paraguay: Guía para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas sin distinción

Enlace de acceso

Este documento ha sido elaborado con el apoyo técnico y financiero de EUROsocial+ y de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), y con la coordinación de la Secretaría de Género del Poder Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay. Se trata de una herramienta pedagógica que tiene por finalidad la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en las sentencias y resoluciones judiciales, con el fin de fortalecer el acceso a la justicia paraguaya a todas las personas sin distinción, especialmente a las mujeres y personas en condiciones de vulnerabilidad.

◆ Perú: Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores

Enlace de acceso

El Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores es una funcionalidad implementada en el Sistema Integrado Judicial-SIJ de Perú, que advierte a los/as magistrados/as sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan personas adultas mayores, para garantizar la celeridad. En este marco, la directiva publicada contiene la normatividad sobre la aplicación del Sistema de Alerta Judicial con el propósito de garantizar la celeridad de los procesos judiciales en los que participan las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad.

◆ Justicia y participación social y política de las personas mayores

Enlace de acceso

La publicación de HelpAge España forma parte de la colección de cuadernos Construyendo una sociedad inclusiva y amigable con las personas mayores desde los derechos, subvencionada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda2030. El documento aborda las diversas

dificultades que tienen las personas mayores para participar en sus comunidades, incluyendo las múltiples barreras para acceder a la justicia y realiza propuestas para crear una sociedad inclusiva, en la que las personas mayores ejerzan sus derechos como ciudadanas en igualdad de condiciones. Además, se aborda la participación social y política y el acceso a la justicia desde un enfoque de derechos y en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos del desarrollo sostenible.

◆ Acceso a la justicia de las personas adultas mayores

Enlace de acceso

Este documento, elaborado por Paola Truffello y Christine Weidenslauffer, revisa la protección y garantía del derecho de las personas adultas mayores a acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás personas. Para ello en primer lugar se entrega un marco general del estándar del derecho internacional de los derechos humanos en la materia, para luego ilustrar cómo, diversos sistemas regulatorios extranjeros, han dispuesto mediante normas y/o políticas públicas, diversos mecanismos para garantizar a las personas adultas mayores un acceso efectivo a la justicia.

◆ Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales

Enlace de acceso

El manual autoformativo elaborado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), centrado en el Acceso a la Justicia y los derechos económicos, sociales y culturales, se caracteriza por su claridad y su capacidad para presentar conceptos complejos de manera accesible, ofreciendo ejercicios de autoevaluación que consisten en preguntas cerradas junto con las respuestas correspondientes para verificar la precisión de los ejercicios realizados. Como resultado, cada lector y lectora tienen la oportunidad de asumir y dirigir su propio proceso de autoaprendizaje de manera independiente sobre un tema fundamental y urgente.

Manual para la construcción de políticas públicas sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad

Enlace de acceso

El presente manual es el fruto conjunto de la voluntad de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que reúne a presidentes/as de Cortes Supremas y de Consejos de la Judicatura de Iberoamérica, y del programa EUROsociAL+ de la Unión Europea. El objetivo del documento no es dar respuesta a situaciones concretas de dificultades de Acceso a la Justicia de los grupos en condición de vulnerabilidad en América Latina, o brindar soluciones a casos puntuales, sino establecer indicaciones, pautas, sugerencias o recomendaciones con el fin de que los responsables de la elaboración de políticas públicas en la materia, puedan utilizar los procedimientos adecuados para hacerlo satisfactoriamente.

Guía comentada de las Reglas de Brasilia

Enlace de acceso

En el marco de la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar los días 18 al 20 de abril de 2018 en San Francisco de Quito (Ecuador), se aprobó la actualización de las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Esta actualización afectó a 73 de sus 100 reglas. En el año 2018 se suscribió una carta de compromiso dirigida a la implementación regional de las Cien reglas de Brasilia, entre la Comisión de Seguimiento de Reglas de Brasilia, en nombre de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y el Programa EUROsociAL+ de la Unión Europea y la FIIAPP. De esta alianza surge la Guía comentada que aquí se presenta para su consulta y que fue elaborada por Joaquín Delgado Martín.

Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas

Enlace de acceso

Informe elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),

órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el que se aborda de forma específica los derechos humanos de las personas mayores en la región y da cuenta de los mecanismos que proveen los Estados para garantizarlos. El documento ofrece una serie de normas, políticas y programas de los Estados para hacer efectivos los derechos de las personas mayores. Igualmente, contiene tendencias positivas como que todos los Estados de las Américas cuentan con algún tipo de instrumento normativo orientado a la priorización de los derechos humanos de este grupo y programas de seguridad social que incluye pensiones no contributivas, formas de atención priorizadas en el acceso a la salud o implementación de diferentes tipos de intervenciones para integrar a las personas mayores de modo intergeneracional y promover la vejez activa. Asimismo, pone de manifiesto retos pendientes en materia de protección y garantía de los derechos de las personas mayores.

Cambio demográfico y brechas de protección social en el Caribe hispanohablante, Centroamérica y México

Enlace de acceso

Documento elaborado por Sandra Huenchuan, Asistente Superior de Investigación de la Unidad de Desarrollo Social de la sede subregional de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el cual se centra en el cambio demográfico en el Caribe hispanohablante, Centroamérica y México destacando sus implicaciones, en particular el envejecimiento y la longevidad, para los sistemas de protección social. También examina sus tendencias y cuestiona las medidas tradicionales utilizadas para evaluar el impacto del envejecimiento en la protección social, proponiendo alternativas. En la segunda parte se identifican las brechas de protección social que enfrentan los países de la subregión en la actualidad y que se manifiestan en cobertura insuficiente, prestaciones inadecuadas o falta de accesibilidad, lo que impide avanzar hacia una protección universal para todos.

SUMARIO ^

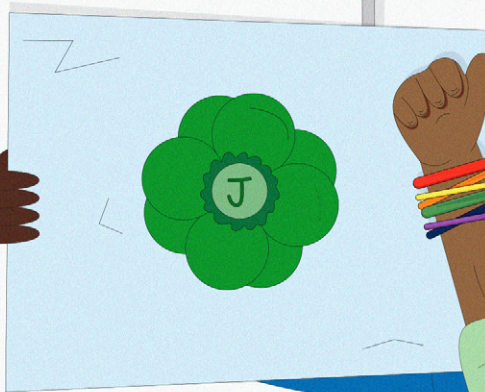
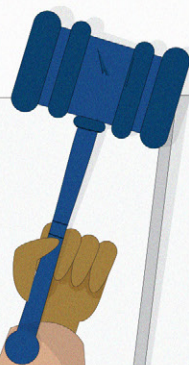
BASTA DE
EDADISMO



PROGRAMA IBEROAMERICANO DE COOPERACIÓN
SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS

ADULTAS MAYORES

www.iberioamericanamayores.org



**JUSTICIA SIN
LIMITES DE EDAD**

